

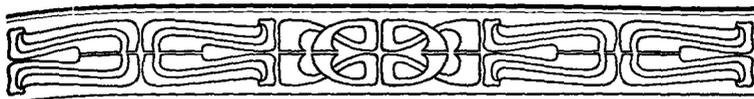
PEDRO PABLO LARRAIN GARCIA MORENO

Electores i Elecciones Políticas

Memoria de prueba para optar al
grado de Licenciado en la Facul-
tad de Leyes i Ciencias Políticas
de la Universidad de Chile

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta "Santiago".—Esmeralda 872 - 876

1911



ELECTORES I ELECCIONES POLÍTICAS

I

Jeneralidades

Es cuestion importantísima para la vida y desarrollo de un pais la buena organizacion de su sistema electoral. De ella depende la bondad de su gobierno, i del gobierno su progreso i su situacion política, económica y social. El sufragio es en los paises modernos el jenerador del gobierno.

Pasó ya el tiempo del poder absoluto residente en un hombre: la Revolucion francesa, al mismo tiempo que produjo gravísimos males, trajo ideas de libertad i de igualdad; suprimió los privilejios de clases, i, en vez de nobles i plebeyos, la lei no reconoció mas que ciudadanos. Se propagaron con vertijinosa rapidez por todo el mundo las ideas de 1789, i a ellas se debe el triunfo del sufragio universal en la mayoría de las naciones.

Tarde o temprano lo aceptarán las que aun lo re-

chazan. La democracia triunfará porque es la mas numerosa i es indudablemente justo que participen del gobierno del pais, todos los ciudadanos conscientes.

Es una restriccion, que a primera vista parece pequeña, la condicion que el ciudadano sea consciente. Sin embargo si se aplicara estrictamente, suprimiríamos, en Chile al menos, la tercera parte o mas de los electores. I si a esta condicion se agrega la de ser digno de ejercitar el derecho de sufragio, disminuye aun mas el número de votantes; pero el pais no sufre daño con ello; el elemento malsano no debe ser representado.

Desde que se ha adoptado el «sufragio universal» como sistema electoral, el nivel de las asambleas políticas ha descendido desde todos los puntos de vista. I es natural. Votan los ineptos, los ignorantes, los que trafican con el voto igual que con una mercaderia; i tales individuos no elejirán ni al mejor, ni al mas sabio, ni al mas honrado. Si se dice de los hijos «De tal palo, tal astilla», bien podemos decir lo mismo de las Asambleas Lejislativas, hijas lejítimas de los electores i herederas de sus virtudes i vicios.

Si se quiere que el gobierno sea bueno, mejoraremos el sistema electoral; busquemos en el extranjero modelos que sean aplicables a Chile i que sirvan de fundamento estable para su futura grandeza. Sin un conocimiento profundo de las necesidades de nuestra patria, es imposible resolver, cual es i cual nó, el sistema mas conveniente. Toca al lejislador este trabajo: no debe aceptar a fardo cerrado lo que en otras naciones ha producido resultados conve-

nientes; modifique, adopte, cree. Don Pedro Montt llamaba «ropa hecha» a las leyes adoptadas en un país sin modificaciones indispensables a su organización i a su manera de ser. El calificativo del ilustre mandatario era justo; no queda nunca del todo bien la ropa hecha; o sobra o falta jénero, hace pliegues inelegantes; se vé fácilmente que el traje no fué hecho para su llevador.

No pretendo en este breve trabajo dilucidar cuestion de tamaña importancia. Espondré únicamente los diversos sistemas de elecciones, dedicando mi preferencia al Sistema Belga o Voto Plural, que, reune, a mi modo de ver, el mayor número de cualidades.

El sistema Plural resguarda la dignidad de la eleccion; sin ser antidemocrático reconoce las superioridades que existen entre los hombres; sin negar el voto al que lo merece, concede mayor fuerza a la opinion mas ilustrada, dándole un voto suplementario. Consigue con esto que la opinion sensata y competente sea una defensa contra el avance de ideas antisociales, contra el triunfo del número, que es por desgracia el triunfo de la ignorancia.

Se llama «sufrajio universal» el gobierno de todos los ciudadanos por medio de sus representantes. Es el gobierno democrático por excelencia.

Por «universal» no se entiende ni se puede entender «todos los ciudadanos». Las naciones que lo han admitido, han exijido ciertas condiciones de dignidad y de capacidad, que, aunque no hayan dado los resultados apetecidos, demuestran claramente que este derecho tiene sus límites.

El sufragio universal sirve para educar el sentimiento de patriotismo en el ciudadano. Sabiendo que puede influir en la cosa pública, se interesará por ella; procurará que el gobierno refleje su opinion por medio del representante por quien vote. El derecho de sufragio realza la dignidad del ciudadano. El sufragio es el acto mas importante de su vida política.

Por ser tanta la importancia de este derecho no pueden poseerlo todos los ciudadanos sin escepcion; ni los que lo poseen deben poseerlo del mismo modo. I la razon es obvia:

La soberania, cuya manifestacion mas elocuente es el sufragio, se funda en la igualdad natural de los hombres en derecho. Pero ¿son iguales los hombres moral, intelectual, socialmente? No, por cierto. Los hai necios e intelijentes, sabios e ignorantes, cultos i sin cultura alguna. Es preciso tomar estas i muchas otras diferencias en cuenta, para evitar injusticias monstruosas; que, en el caso presente, dar igual valor al voto del necio i del intelijente, es incurrir en una muí grande.

Edmond Villey, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Caen, dice así: «Está fuera de discusion que el principio del sufragio universal no escluye la reglamentacion del derecho de sufragio. No es menos evidente que este principio no admite toda clase de reglamentacion, porque algunas lo destruirán. La dificultad está en encontrar el criterio que separe las reglamentaciones lejítimas de las ilejítimas. Nos parece que se resolvería así:

«El principio del sufragio es respetado si el sufra-

«... jio es accesible para todos con iguales condiciones, i si estas condiciones tienen por único objeto alejar del sufragio a aquellos que, por razones enteramente personales, son incapaces e indignos de ejercer el derecho; sin tomar en consideracion el nacimiento, o la fortuna, o cualquier otro privilejio social.»

I mas adelante agrega:

«La fórmula del «sufragio universal» no significa ni puede significar «sufragio ejercido por todos»; quiere decir únicamente: «sufragio abierto a todos en iguales condiciones», condiciones que no hagan del derecho de sufragio un privilejio de personas o de clase.»

Las lejislaciones, como dije anteriormente, han sancionado esta manera de pensar, escluyendo del sufragio a los incapaces i a los indignos. Desgraciadamente hai paises, i Chile es uno de ellos, que han amplificado exajeradamente el derecho de sufragio. Votan los menos preparados, los mas ineptos al igual de los hombres cultos. Hoi dia el voto es una mercancia.

Nuestros partidos políticos sin esceptuar ninguno, son en gran parte responsables de la desmoralizacion de los electores. Nuestro pueblo no está preparado para el sufragio universal; ni conoce, ni le interesan los candidatos que se presentan. El que pague mejor será su candidato. I los partidos favorecen esta situacion; sus miembros se encargan de trabajar por el candidato proclamado por el Directorio del partido; i el trabajo consiste en repartir licor i dinero a diestra i siniestra. El mas jeneroso o el mas acaudalado triunfará; pero puede estar se-

guro que su eleccion ha sido un paso mas, dado en el camino de la corrupcion, en el de la prostitucion de las ideas.

No es de abajo de donde debe venir el remedio; a la clase dirijente, a los hombres de patriotismo esclarecido, corresponde proceder al depuramiento del sistema electoral. Renuncien los partidos a las victorias obtenidas por el dinero; eduquen al pueblo; i si desean acrecentar su número de adeptos, dirijan-se a la intelijencia de los votantes demostrándoles la excelencia de sus ideas; pero no despierten su codicia, ni sean cómplices de sus vicios.

Para nuestros campesinos, dia de eleccion es sinónimo de dia dedicado a la embriaguez. El dinero de nuestros representantes va a aumentar la fortuna de los propietarios de cantinas. Su interes no está en el triunfo de un candidato determinado; no indagan sus ideas; su honorabilidad; ¿paga bien? entonces es su preferido.

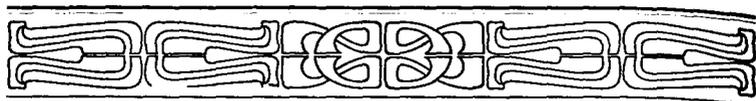
I ¿cómo ha de ser de otro modo? Los campesinos en su mayoria no saben leer ni escribir; no tienen conocimientos de la política; dependen, ademas, del patron que les impone sus opiniones i que los hará vijilar para que voten por su candidato. Los premiará despues para recompensar su obediencia. Si no estan bien vijilados venderán su voto al mejor postor, i, si es posible, lo venderán dos o tres veces cuando son varios los candidatos, sacando así mejor provecho.

Sucede que los hacendados enseñan, con la debida anticipacion, a garabatear sus nombres a los inquilinos que aparentan tener la edad legal de vein-

tiun años; i, aunque sea casi imposible leerlos, se inscriben en los registros electorales i pasan a ser ciudadanos activos. Son estos los que la lei coloca a igual altura de los individuos de preparacion y cultura reconocidas.

En la última parte de esta memoria trataré de algunas de las incorrecciones que manchan nuestras elecciones i falsean la voluntad popular. Antes de tratar de los diversos sistemas electorales, comenzaré por las condiciones que deben exijirse al ciudadano para que pueda ejercer el derecho de ciudadanía.

Aunque la materia abarca gran número de puntos importantísimos, dignos de ser tratados con detencion, me limitaré en esta breve reseña a estos dos puntos: 1.º Electores, condiciones indispensables para serlo; 2.º Sistemas electorales, especialmente el Sistema Belga, prescindiendo de pormenores que no estan ligados directamente con la idea del sufragio, i que atañen mas bien a su mecanismo. Por cierto, para la práctica, son imprescindibles estos detalles; pero su estudio debe hacerse una vez que se ha aceptado, para implantarlo en un pais, la teoría de un sistema. El modo de aplicarlo variará segun sus costumbres.



II

Electores

CONDICIONES PARA SERLO

El artículo 7 de nuestra Constitución dice:

«Son ciudadanos activos con derecho de sufragio los chilenos que hubieren cumplido veintiun años de edad, que sepan leer i escribir, i esten inscritos en los registros electorales del departamento.

Estos registros serán públicos i durarán por el tiempo que determine la lei.

Las inscripciones serán continuas i no se suspenderán sino en el plazo que fije la lei de elecciones.»

El artículo 8.º dice:

«Se suspende la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio:

- 1.º Por ineptitud física o moral que impida obrar libre i reflexivamente;
- 2.º Por la condicion de sirviente doméstico;
- 3.º Por hallarse procesado como reo de delito que merezca pena afflictiva o infamante.»

Aunque de la redaccion del artículo 9.º parece desprenderse que se pierde el carácter de chileno por los motivos que enumera, es probable que el legislador quiso referirse únicamente a la pérdida de los derechos políticos. Siendo las causales mas graves que en el artículo anterior, mas grave es la pena: aquel suspendía la calidad de ciudadano, éste priva de ella por completo.

Dice así:

«Se pierde la ciudadanía:

- 1.º Por condena a pena afflictiva o infamante;
- 2.º Por quiebra fraudulenta;
- 3.º Por naturalizacion en pais extranjero;
- 4.º Por admitir empleos, funciones o pensiones de un gobierno extranjero sin especial permiso del Congreso.

Los que por una de las causas mencionadas en este artículo hubieren perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitacion del Senado.»

La lei de elecciones modificó, agregando causales, estos artículos. En su artículo 25 declara que:

«La junta debe inscribir en el rejistro de electores a los chilenos naturales o legales que lo soliciten i que reunan los siguientes requisitos:

- 1.º Veintiun años de edad;
- 2.º Saber leer i escribir;
- 3.º Residir en la subdelegacion respectiva.»

El artículo 26 de la misma lei dice:

«No serán inscritos aun cuando reunan los requisitos enumerados en el artículo anterior:

- 1.º Los que por imposibilidad física o moral no gocen del libre uso de su razon;

2.º Los que se hallen en la condicion de sirvientes domésticos;

3.º Los que a la sazón se hallen procesados por crimen o delito que merezca pena afflictiva i los que hayan sido condenados a pena de este jénero, salvo que hayan obtenido rehabilitacion;

4.º Los que hubieren sido condenados por quiebra fraudulenta i no hubieren sido rehabilitados;

5.º Los que hubieren aceptado empleos de gobiernos estranjeros sin permiso especial del Congreso, salvo que hayan obtenido rehabilitacion del Senado;

6.º Los individuos enrolados en las policías urbana i rural i que desempeñen en ella cualquier servicio rentado;

7.º Las clases i soldados del ejército permanente i de la marina;

8.º Las mujeres; i

9.º Los eclesiásticos regulares.»

Los cuatro últimos números no figuraban en la Constitucion; i los artículos 8.º i 9.º de ésta quedaron fundidos en uno solo.

Las causales que imposibilitan el ejercicio del sufragio pueden dividirse en dos grandes grupos: 1.º incapacidad; 2.º indignidad. Hai otras de menor importancia que no estan comprendidas en estos grupos.

Estan privados del ejercicio del derecho los incapaces de ejercerlo; estan privados del derecho mismo los indignos.

INCAPACIDAD

La incapacidad proviene o de la falta de inteligencia o de la falta de libertad.

Por falta de inteligencia no pueden votar los menores de veintiun años en Chile. Este límite se ha fijado porque era preciso fijar uno; no porque a esa edad se tenga mayor inteligencia que a veinte, ni por ser la edad en que el hombre ha adquirido todo su desarrollo tanto físico como intelectual. Lo anómalo de esta disposición está en que la mayor edad en materia política precede a la mayor edad en materia civil, pudiendo un individuo de veintiun años ser elector, diputado, ministro, correr con los intereses públicos harto mas importantes que los privados, i no le es permitido, hasta que cumple veinticinco, ocuparse de los suyos

Sería mui preferible que sucediera lo contrario, i que la jerencia de sus negocios particulares le sirviera para formar su criterio i para prepararlo a dirigir los negocios de la nacion.

Por falta de inteligencia se aleja de las urnas a los que no saben leer ni escribir. Es justo exigir un grado mínimo de cultura al elector, aunque no se consiguiera otro resultado que el fomento de la instruccion.

Por falta de inteligencia son incapaces para votar «los que no gocen del libre uso de su razon». Es lógico que el demente, el ebrio en estado actual de ebriedad, el que por cualquier motivo esté privado

de razon, no tenga parte en un acto de tanta importancia como el sufragio.

En Francia el ebrio no es incapaz, es indigno; i pierde su derecho cuando ha sido condenado dos veces por ebriedad manifiesta o pública. En Chile, donde el alcohol hace estragos, podria adoptarse una medida semejante o mas enérgica.

Son incapaces por falta de libertad:

1.º Las mujeres. Mucho se habla a favor del feminismo; en Inglaterra las mujeres han formado un partido poderoso para obtener el sufragio, i han hecho últimamente manifestaciones que han tenido resonancia universal. En tiempos no mui lejanos la idea del voto femenino tuvo defensores entusiastas; entre ellos resaltan Stuart Mill, Ricardo Cobden, Disraeli, Gladstone i algunos otros ilustres ingleses. Actualmente el socialismo lo sostiene.

En Suiza las mujeres mayores de edad i las viudas son admitidas en las elecciones municipales; lo mismo sucede en Australia, en Suecia, en Inglaterra y en algunos de los estados de los Estados Unidos. La lei italiana dispone que las viudas i las mujeres separadas legalmente de su marido pueden, por una simple declaracion ante notario, delegar su derecho de sufragio a uno de sus hijos, nietos o biznietos.

En Nueva Zelandia se ha conferido a las mujeres el electorado político. En Rusia, Finlandia, es representado por mujeres. El Wyoming i el Colorado, en los Estados Unidos, les han reconocido el derecho de sufragio.

Pero estas son escepciones a la regla, i ojalá sigan siéndolo por mucho tiempo.

El papel de la mujer está en su hogar; su esposo i sus hijos deben ser su única i constante preocupacion. Si quiere influir en sus ideas, influya en los hijos con la educacion i en el esposo con los consejos que le sujiera el cariño. Sin duda hai mujeres de igual o mayor intelijencia que el hombre; de criterio ilustrado i seguro, cuyos consejos no deben desecharse; pero la mayor parte se guía por las opiniones del marido. En caso de diverjencia entre el esposo i la esposa en materias políticas, sobrevendrán disgustos que acaso destruyan la felicidad del hogar.

Ademas no parece que la mujer deba estar en las reuniones políticas; ir junto con electores groseros a dar su voto a las mesas receptoras. No seria respetada, ni podria imponerse como deseara.

Su mision de madre i de esposa, es suficientemente grande para llenar toda una vida.

2.º Los militares i marinos. Para evitar en el Ejército i la Armada motivos de indisciplina i desorganizacion, se les ha quitado el derecho de sufragio. Es una incapacidad que dura mientras estan al servicio del Estado; en cuanto vuelven a su vida de ciudadanos particulares, recobran sus derechos políticos.

Si un militar votara habria otro peligro: por temor de malquistarse la voluntad de su superior, no tendria la suficiente libertad de accion. No perderia de vista la opinion del Jefe para emitir la suya.

Todos los paises casi han adoptado esta causal de escepcion. En el Ecuador i en Suiza pueden votar; pero la organizacion especialísima de este último le permite aceptar sin peligro lo que para las otras

naciones seria jérmen de contiúas discordias. En cuanto al Ecuador, su estado de eterna revolucion, la tiranía del militarismo, su poco respeto a las leyes, son las tristes consecuencias debidas en gran parte al sufragio militar.

Como la mujer, el militar tiene un deber mas grandioso que el de los simples ciudadanos. Su partido es la Patria, ante cuya bandera se reconcilian los odios partidaristas, se olvidan los intereses políticos, siempre mas pequeños que los del patriotismo.

3.º La policía urbana i rural. Motivos de órden i disciplina aconsejan no permitirles votar. Es probable tambien que el Jefe influiria demasiado en sus subordinados. Ademas, no hai mejor disolvente para destruir obediencia i amistad que las cuestiones políticas.

4.º Los eclesiásticos regulares. Se llama así a los que hacen votos solemnes i son miembros de una institucion relijiosa. Han muerto civilmente, por tanto no pueden participar de la vida política. Tambien estan bajo las órdenes de su superior, por eso se colocan entre los incapaces por falta de libertad.

5.º Los sirvientes domésticos. Esta disposicion de nuestra lejislacion no ha sido aceptada por casi ninguna otra, porque es hoi dia una injusticia considerar a los sirvientes como privados de libertad. En siglos anteriores, el amo era dueño absoluto i sus esclavos equivalian a animales, de los cuales disponia a su antojo. Las cosas han cambiado totalmente: su independenciam es absoluta, i por lo jeneral los amos ignoran las opiniones de su servidumbre. Creo que si reunen los demas requisitos exijidos para ser

ciudadano activo, debe permitírseles votar; tanto mas si el inquilino, mucho mas ignorante e ineducado puede hacerlo.

Mas bien se les quitaría el voto por no pagar contribuciones directas. Alojados en casa de sus patrones, éstos pagan la contribucion de haberes.

En la categoría de incapaces por falta de libertad, incluyen otras lejislaciones a los mendigos. La necesidad los llevará a la venta del voto. Les niegan este derecho Suiza, España, Brasil, Alemania, Holanda. En Francia quedan escluidos los condenados como vagabundos o mendigos.

En nuestra lei hai otras incapacidades que no provienen de falta de libertad ni de intelijencia. Por ejemplo, la falta de residencia. En Chile esto es letra muerta; i aunque no lo fuera, no prestaría gran utilidad su cumplimiento, porque el inciso final del artículo 29 de la Lei de Elecciones dice:

«Sólo se reputará como residentes en la subdelegacion a los propietarios de un predio rústico o urbano situado en ella i a los que justifiquen haber vivido dentro de sus límites desde veinte dias ántes de la inscripción por lo ménos.»

Si lo que se ha pretendido es alejar el elemento vagabundo, veinte dias es plazo mui corto. En Francia se exige seis meses; en España dos años; en Estados Unidos cinco años en el territorio de la República; en Inglaterra un año; en Suiza tres meses. En Béljica, en las elecciones políticas un año, en las comunales, tres. El lejislador belga se ha mostrado mas sabio en sus disposiciones que los lejisladores extranjeros: esta misma disposicion que establece

una diferencia de tiempo entre la eleccion política i la comunal, es mui acertada; pues se puede conocer en cualquier punto de la República al candidato político; para apreciar mejor al candidato comunal i las necesidades de la comuna es preciso residir en ella un espacio de tiempo suficientemente largo.

Otra incapacidad es la del número 5.º del artículo 26. Se funda en que no es posible que individuos que, acaso tengan intereses contrarios a los del pais, influyan en la eleccion de tal o cual candidato. Además, aplicando la letra del artículo 9.º de la Constitucion no son chilenos, i mal podria votar un extranjero.

INDIGNIDAD

Son indignos:

1.º Los condenados por quiebra fraudulenta que no han sido rehabilitados.

Quien no supo dirigir sus negocios i engañó de mala fé, el que perdió su honra, no debe participar de un derecho perteneciente a los ciudadanos honrados i dignos.

2.º Los que a la sazon se hallen procesados por crimen o delito que merezca pena afflictiva i los que hayan sido condenados a pena de este jénero, salvo que hayan obtenido rehabilitacion

Es preciso alejar de las urnas el elemento malo.

Estas son las causales de incapacidad i de indignidad, impuestas por la lei chilena. Otras lejislaciones son mas severas, por ejemplo las de algunos

cantones de Suiza i la española rehusan el voto a los contribuyentes en mora. Nuestra Constitucion, ántes de la reforma de 1874, tenia una disposicion parecida: el deudor moroso del fisco no tenia derecho de sufragio. Es mas bien una medida de apremio para conseguir el pago de la contribucion.

La lei belga tiene otras causales de indignidad que debieran adoptar todos los paises: escluye del sufragio a los que tienen o han tenido casas de prostitucion, o que han sido condenados por tener un establecimiento de prostitucion clandestina, así como a los individuos que han sido puestos a disposicion del gobierno como amparadores de mujeres públicas; a los que han sido destituidos de la tutela por mala conducta o infidelidad, i los destituidos de la patria potestad.

En Bélgica, donde el voto es obligatorio, la cuarta abstencion del ciudadano en el plazo de quince años, hace borrar al elector de las listas electorales durante diez años, sin que pueda durante este tiempo, recibir ningun nombramiento, ni promocion, ni distincion, sea del gobierno, sea de las administraciones provinciales o comunales.

Al tratar del voto obligatorio, hablaremos de esto.

CONDICIONES

Por lo dicho anteriormente se ve que todas las legislaciones han procurado evitar que sufraguen los elementos corrompidos de la sociedad. Ninguna ha creído que «sufragio universal» significaba admision de pillos i honrados, necios e inteligentes, sabios i sin cultura.

No obstante subsiste en ellas una gran injusticia: los ciudadanos dignos del sufragio no lo son de igual manera; no es posible, por mas que la lei se empeñe, poner en iguales condiciones al hombre preparado, de vasta ilustracion, de situacion social independiente, i al que a duras penas sabrá deletrear i escribir.

En tal situacion estan colocados los ciudadanos chilenos i los de varias naciones. Béljica lejisló sabiamente adoptando el voto plural que consulta la verdadera representacion nacional.

Examinemos ahora de un modo jeneral, sin atenernos a pais determinado, las condiciones exigidas por la mayoria de las lejislaciones para ser ciudadano elector.

1.º EL SEXO

De una manera casi uniforme, podemos asegurar que la mujer está exenta del sufragio en todas las naciones. Ya vimos los motivos que hai para ello.

2.º LA CIUDADANÍA

Es indispensable establecer esta diferencia a favor de los hijos del pais. La misma lei chilena, tan jenerosa con los extranjeros, no les concede el derecho de sufragio.

Si tiene el extranjero verdadero interes por el pais donde reside i por la seriedad de sus instituciones, si sus negocios estan radicados allí, le queda el recurso de pedir la ciudadania.

Si se admitiera a los extranjeros lo mismo que a los nacionales, se podría llegar a tener un Congreso anti-patriótico, que sirviera a otras naciones.

3.º LA EDAD

En Inglaterra, Francia y algunas otras naciones se ejerce el derecho de sufragio a la edad de veintium años; en Suiza a los veinte; en España a los veinticinco; en Dinamarca a los treinta; en Argentina a los diez i siete; en Uruguay a los diez i ocho. En Bélgica es necesario haber cumplido veinticinco años para ser elector de la Cámara joven i treinta para serlo del Senado. Entre nosotros la edad legal es de veintium años.

No hai pues uniformidad. Para resolver esta cuestion debe considerar el lejislador la mayor o menor precocidad de la raza, porque varía notablemente en ciertos paises. La raza latina, por ejemplo, es mas precoz que la sajona.

La edad es un factor importante para la seriedad de la eleccion; no es útil que los niños voten, ni merecen representacion los que no han formado su criterio. La Argentina i el Uruguay han rebajado mucho el límite; no se consigue con eso sino trasformar en juego de niños una cosa tan seria como es la eleccion.

Si se quiere obtener que el Senado sea una asamblea de mayor importancia, compuesta de hombres mas reposados que la Cámara de Diputados; si el senador debe ser de mas edad, para ser elegido, que el diputado, es lógico exigirle mas edad al elector del

Senado que al de la Cámara joven. Así lo hace la lei belga.

El inconveniente que tendria esta disposicion seria que dificultaría las inscripciones.

4.º LA RESIDENCIA

Esta condicion priva del sufragio a los mendigos i vagabundos, siempre que su duracion no sea tan ínfima como en Chile.

5.º ILUSTRACION

No la exigen todos los paises, pero sí gran parte de ellos; entendiéndose por ilustracion saber leer i escribir. Chile, Estados Unidos, Italia, Brasil, Portugal i otros, la han hecho obligatoria.

Si es cierto que hai analfabetos juiciosos, inteligentes i que negocian perfectamente, es cierto tambien que la cultura por pequeña que sea ayuda al desarrollo de las facultades intelectuales. No debe suprimirse esta obligacion, porque es un estimulante para el estudio; debe sí, buscarse un medio para evitar que no se cumpla.

En Chile, por ejemplo, debia variarse el artículo 28 de la Lei de Elecciones, que dice:

«En caso de duda sobre la condicion de saber escribir, se comprobará el requisito haciendo que el que quiere inscribirse, copie el inciso primero del artículo 7 de la Constitucion. Si lo hace de manera intelijible, aunque sea con errores de ortografía, se considerará que posee el requisito.»

Me parece que la lei no debiera indicar lo que tiene el elector que escribir; la junta inscriptora dictaría al elector cualquiera frase, pero no una que haya podido estudiar especialmente para el caso, i seria obligatorio para todo ciudadano, sin escepcion ninguna, escribir i leer lo que se le dictare.

6.º SER CONTRIBUYENTE

Nuestra Constitucion ántes de la reforma del 10 de Agosto de 1888 decia en su artículo 7.º:

«Son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que habiendo cumplido veinticinco años si son solteros i veintiuno si son casados, i sabiendo leer i escribir tengan algunos de los siguientes requisitos:

1.º Propiedad inmueble o un capital invertido en alguna especie de jiro o industria; el valor del capital o de la propiedad se fijará para cada provincia por una lei especial.

2.º El ejercicio de alguna industria o arte, el goce de algun empleo, renta o usufructo cuyos emolumentos o productos guarden proporcion con la propiedad o capital de que se habla en el inciso anterior.»

Con la reforma desaparecieron los requisitos de tener propiedad raiz, capital en jiro, renta o usufructo; i quedaron únicamente los de tener veintium años, saber leer i escribir i estar inscrito en el rejistro electoral.

¡Cuánto mas prudente hubiera sido conservar las disposiciones antiguas, i no abrir las puertas del sufragio a tanto inepto!

El artículo citado contemplaba en realidad la contribucion proveniente de la propiedad, de la industria, de la renta. En Béljica tiene un voto suplementario el elector dueño de un inmueble que dé una renta catastral de 48 francos por lo ménos.

No se debe considerar esta condicion como un premio al dinero; para evitar que lo sea, no debe fijarse mui alto el monto de la contribucion. Al decir contribucion se entiende las directas; las indirectas no se toman en cuenta, porque pagándolas todo el mundo, en vez de limitar el derecho de sufragio lo ampliarían, si fueran requisito para el electorado.

Se dirá, con bastante razon, que la posesion de bienes, muebles o inmuebles no guarda relacion con el interes que se tiene en el gobierno del pais. Un individuo mui acaudalado puede interesarse, al igual o ménos, que un modesto propietario, en la cosa pública; i relativamente sufre el mismo gravámen el propietario de un inmueble que vale mil pesos i paga diez de contribucion, que el propietario de un predio de diez mil pesos que paga cien.

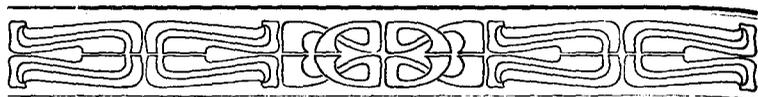
Sin embargo la propiedad puede considerarse como una garantía de que el elector está interesado en el buen gobierno del pais; i su calidad de contribuyente le hace desear que lo que paga se invierta útilmente.

Consideramos, dice Villey, como un principio completamente esencial que sólo deben participar del voto los que soportan su parte en los gastos públicos.»

No conviene, por cierto, fundar el sistema electoral en el censo únicamente; seria esto dejar las elec-

ciones tan íntimamente unidas con las contribuciones, que éstas correrían la misma suerte que aquellas; pudiendo los partidos políticos aumentarlas o disminuirlas para disminuir o aumentar el número de votantes. Por ejemplo, si la contribucion que debe pagarse es de diez pesos como base del electorado, subiendo el monto del impuesto a doce, queda sin voto un crecido número de electores; o bien lo contrario, si es doce pesos la contribucion que da el derecho de sufragio, bajando su monto hasta diez, crece el número de electores. Como se ve, seria un arma peligrosa en manos de la mayoría.

Fijando una contribucion relativamente módica, pagada por la casi totalidad de los ciudadanos, se salvaría el escollo. Los que con nada contribuyen a los gastos de la nacion i viven a espensas de su prójimo, no deben participar del derecho de sufragio.



III

Sistemas electorales

Antes de pasar una breve revista a los distintos sistemas electorales, examinaré rápidamente las dos elecciones políticas que hai en las repúblicas constitucionales: eleccion presidencial i eleccion del congreso, es decir, del poder ejecutivo i del poder legislativo.

ELECCION PRESIDENCIAL

Tres son los sistemas empleados para la eleccion presidencial:

- 1.º Sufragio directo;
- 2.º Sufragio indirecto;
- 3.º Eleccion hecha por el Congreso.

1.º SISTEMA

El Presidente de la República es elegido por todos los electores del país, directamente; tal como son elegidos en Chile los diputados i senadores.

Se le objeta a la eleccion presidencial directa el prestarse a fraudes; el de favorecer el triunfo de políticos populacheros i militares victoriosos.

En cambio tiene la ventaja de dar mayor prestigio i poder al majistrado electo; aunque la dicha ventaja tambien pudiera convertirse en peligro si el Presidente abusara de su autoridad.

Otro grave defecto de este sistema es la exaltacion popular, la cual trastorna al pais, produciendo disturbios, a veces sangrientos.

2.º SISTEMA

Es el nuestro. Los electores de primer grado elijen a los de segundo, que serán los que designen al Presidente.

Sus ventajas.—En teoría son muchas; en la práctica pocas. Se dice a su favor que la mayoría de los ciudadanos ignora cuál es la persona que merece llegar a la presidencia; i por eso nombran a personas de su confianza para que hagan la eleccion por ellos. Se lo compara con un filtro; al pasar por él se purifica, se ennoblece la eleccion.

Se cree evitar mejor los fraudes; tranquilizar las pasiones, pues los electores de segundo grado serán personas respetables que obrarán movidas por el mas acendrado patriotismo.

Sus inconvenientes.—Demöstrando qué de las ventajas anteriores sólo existen los inconvenientes que le corresponden, queda demostrada la poca utilidad de este sistema.

Desde luego el elector de primer grado no nomi-

bra al de segundo grado para que éste elija al candidato que le agrade. Lo nombra conociendo de antemano sus opiniones, i confiriéndole en realidad un mandato imperativo, exijiéndole en consecuencia que vote por su candidato. En Chile, al saberse los nombres de los electores de segundo grado, se sabe cuál será el Presidente.

Tampoco es verdadero que sea mas fácil corromper a la muchedumbre que a un grupo pequeño de personas. Miéntas mas reducido sea éste, a no ser que se componga de personas respetabilísimas, se presta mas para corromperlo.

Las pasiones no se tranquilizan con la eleccion presidencial indirecta; al contrario, requiriéndose un espacio de tiempo mucho mayor para su jestion que en las demas formas de eleccion, el desasosiego aumenta, se paraliza la vida normal de la nacion, se prolonga sin necesidad un estado de inquietud.

3.^{er} SISTEMA

Es el sistema frances. La Cámara de Diputados i el Senado reunidos en una asamblea única elijen al Presidente de la República.

Ventajas.—Ante todo su brevedad. Apénas se conoce el fallecimiento del primer majistrado o apénas cesa éste en sus funciones, se reúne el Congreso i se procede a votar. El pais no tiene tiempo para ajitarse; ademas siendo el Congreso la reunion de los representantes de la nacion, es de suponer que refleje la opinion de la mayoría.

Se asegura que esta forma de eleccion lleva a la

presidencia a hombres de mérito, a individuos de reconocida competencia. No está comprobado.

Si en Chile se adoptara, no habria subrogacion presidencial, lo cual reportaria grandes ventajas al pais; porque es cuestion de suerte, en caso que el presidente muera antes de la terminacion de su período, la persona a quien corresponderá la vice-presidencia; i no es posible que asunto de tanta trascendencia como el gobierno de un pais, caiga en manos inespertas.

La eleccion por el Congreso es indudablemente superior a los otros sistemas. Entre nosotros buena parte del período presidencial se pasa en preparar la próxima candidatura; lo que perturba la marcha del gobierno, dificulta la promulgacion de leyes necesarias, etc. Los partidos políticos lo sacrifican todo a su ambicion.

Inconvenientes.—Coloca, en cierto modo, al Ejecutivo en condicion desmedrada respecto al Legislativo. Las Cámaras por el hecho de designar al primer mandatario pueden influir demasiado en él.

Tal vez si se agregara para elejir presidente, a los congresales actuales, los que lo han sido en otro tiempo, los consejeros de estado, los ministros diplomáticos, los ministros jubilados de la Corte Suprema, se lograria una eleccion mas perfecta, i se evitaria el peligro de una sorpresa de la mayoria.

No creo que los ministros en ejercicio de la Corte Suprema, en el momento de la eleccion, deban tomar parte en la asamblea anterior, ¡ojalá se borrara todo contacto entre el Poder Judicial i las cuestiones electorales!

La calificación i rectificación de la elección presidencial corresponde siempre al Congreso, cualquiera que sea el sistema adoptado.

ELECCION DEL CONGRESO

El Congreso puede ser elegido de tantos modos, cuantos son los sistemas electorales. Mas adelante veremos cuales son éstos.

El Senado es un poder moderador, compuesto de hombres de mas edad que la Cámara joven; a los senadores corresponde moderar los ímpetus juveniles; impedir que leyes imprudentes o hijas de la pasión sean promulgadas. Por lo menos, si no se realiza fielmente en la práctica, el espíritu de los legisladores fué éste. El Senado representa el juicio, la prudencia; la Cámara la innovación, el progreso. Si ámbos cumplieran su misión, se completarian entre sí i harían un gobierno ideal.

En realidad, entre nosotros, la diferencia es muy pequeña.

Algunos para diferenciarlos completamente, han querido que lo fueran desde su origen. Copio, sobre esto, una página de «Le Suffrage Universel et le Régime Parlementaire», por Paul Laffite:

«No tiene razón de ser la existencia de dos Cámaras si no representan aspectos diferentes de la vida pública: el movimiento en ciertas cosas i la permanencia de otras, o, si se prefiere, el progreso i la tradición.

«Los republicanos radicales no lo entienden así. Los mas moderados admitirán a lo sumo dos Cáma-

ras, si una i otra fueran nombradas por el sufragio universal; pero entonces ¿para qué dos Cámaras?»

I sigue mas adelante:

«La democracia, en América, ha comprendido que dos Cámaras son necesarias i que estas dos Cámaras deben ser elejidas por procedimientos diferentes. El principio jeneralmente adoptado es este: mientras que el número de diputados varía para cada Estado o cada provincia con la suma de la poblacion, el número de senadores es el mismo para todos los Estados o todas las provincias.»

«Se ve que al dar al Senado un oríjen electoral distinto al de la Cámara de Diputados, los autores de la constitucion de 1875 no han hecho mas que imitar el ejemplo de las repúblicas del nuevo mundo. En la América del Sur como en la América del Norte, los senadores son nombrados, no por el sufragio universal, sino por asambleas rejionales o por electores especiales; en Francia, un colegio compuesto casi esclusivamente de delegados de los consejos municipales, nombra al Senado. El principio es el mismo: en uno i otro caso, el lejislador ha querido que la Cámara alta represente algo distinto del poder del número; pero ámbos sistemas difieren profundamente en su aplicacion. En América el Senado representa al Estado o la provincia; en Francia, el Senado representa la comuna, que es una unidad administrativa. La Cámara alta es, segun la expresion de Gambetta: el gran consejo de las comunas de Francia»; es mucho sin duda, pero no es bastante.»

A mi modo de ver, nada se consigue con que el Senado sea elejido por un sistema electoral distinto

al de la Cámara de Diputados. Proponer que el primero se nombre por el sufragio indirecto i el segundo por el directo, es agregar dificultades, sin mejorar por eso la composicion del Senado. La eleccion directa, tal como nosotros la empleamos, es muy preferible para todo el cuerpo lejislativo.

Lo útil seria adoptar medios semejantes a los usados en España; es decir que las Universidades, las corporaciones científicas, el clero, pueden nombrar un número determinado de representantes. Así contaria el Senado con miembros especialistas en sus ramos respectivos, que hablarian conociendo profundamente los temas tratados; i corporaciones que merecen influir en la opinion pública, al ser representadas en el Congreso, tendrian así medios eficaces para conseguirlo.

En Inglaterra, las Universidades tienen representantes en la Cámara de los Comunes; en España el clero, las academias, las universidades, el cuerpo de enseñanza; en Austria, las Cámaras de industria i de comercio.

Hablando del Senado compuesto de este modo dice el mismo Laffite:

«Si se quiere que el Parlamento sea la imájen verdadera del pais, esos grandes intereses sociales deben estar representados.»

«El Senado así compuesto será realmente democrático, puesto que sería en todas sus partes, el producto de la eleccion; representaria, no solamente las comunas, (1) sino el conjunto de las fuerzas sociales.»

(1). Laffitte se refiere al Senado frances que, como ya vimos, representa a las comunas.

VOTO OBLIGATORIO

Cualquiera que sea el sistema electoral puede ser obligatorio el voto. Es un problema que se ha resuelto de diversas maneras; en Bélgica, por ejemplo, declarándolo obligatorio; en Chile i la jeneralidad de los países, dejando libertad al elector.

La lei belga del 28 de junio de 1894 castigó la abstencion del sufragio. Se castiga segun los casos, la primera abstencion con una multa de uno a tres francos o amonestacion; si se repite en el espacio de 6 años, la multa será de tres a veinticinco francos; si el elector incurre por tercera vez en la misma falta en el plazo de diez años, sufrirá, ademas de la pena anterior, la inscripcion de su nombre durante un mes en un tablero colocado en la fachada de la casa comunal del lugar donde está domiciliado. Si en los quince años siguientes, se repite por cuarta vez la abstencion, se aplica la misma pena i se borra por diez años el nombre del elector de las listas electorales, no pudiendo durante este tiempo recibir nombramiento, ni promocion, ni distincion, sea de las administraciones provinciales o comunales.

En Suiza el voto es tambien obligatorio, pero la lei no es tan severa como la belga.

El provecho que se saca de esta obligacion no es mui claro: el que está cbligado a hacer una cosa contra su voluntad, la hace mal o procura no hacerla. Siempre encontrará pretextos para evitarla; los procesos por abstencion abundarian; los jueces pasa-

rian el año entero ocupados en despachar causas políticas.

Es mejor dejar amplia libertad al elector; si no se interesa por la eleccion, sólo él sale perdiendo, pues su candidato, si lo tiene, contará con menos fuerzas. En realidad la abstencion de algunos ciudadanos no falsea el resultado del escrutinio; sólo si fueren muy numerosos, se podría obligar a votar.

En Chile, donde los partidos políticos han discurrendo medios para que voten hasta los muertos, no será preciso acudir a medida semejante.

VOTOS PÚBLICO I SECRETO

Cuestion mas seria, es resolver si el voto debe ser público o secreto.

Fue público en Inglaterra ántes del Ballot Act de 1872; en Francia en tiempo de la Gran Revolucion, en Noruega ántes de la lei de 1.º de julio de 1884. En Prusia i en Dinamarca lo es todavia. Las demas naciones han adoptado el voto secreto.

La publicidad del voto orijina un grave mal: hai situaciones de dependencia que obligarian al inferior a sufragar por el candidato de su superior. El secreto del voto facilita la libertad del votante; si nadie ha de saber por quien vota, no temerá enajenarse la simpatia de fulano de tal.

El voto público, en cambio, tiene la ventaja de dificultar su falsificacion. Si los hombres fueran suficientemente enérgicos para sostener su opinion, el sufragio público sería el ideal; por desgracia son muchos mas los tímidos.

Hoy día el secreto del voto es considerado como el requisito más indispensable de la elección; como inseparable de las ideas democráticas. Entre nosotros el sufragio es secreto; no obstante se compra i se vende, se falsifica, se aumenta o disminuye a voluntad de los vocales de las mesas receptoras.

Stuart Mill era partidario del voto público.

SISTEMAS DIVERSOS

Son muchos los sistemas electorales, practicados unos con éxito, otros que viven en teoría, otros que murieron.

Estudiaré los principales. Algunos se diferencian por el voto mismo; por ejemplo, los sistemas que aceptan el voto acumulativo, en que el elector tiene tantos votos cuantos son los candidatos, pudiendo distribuirlos como quiera o acumularlos en una sola persona, i el sistema de lista completa que da al votante igual número de votos al de los candidatos, pero le prohíbe acumularlos. Un mismo sistema electoral puede tener sistemas distintos de votos; verbi gracia, en el sistema de elección directa el elector puede acumular sus votos o bien no lo puede hacer i debe dar uno a cada candidato; la elección será directa con voto acumulativo en el primer caso; de lista completa en el segundo.

Acontece también lo contrario: sistemas electorales distintos tienen igual sistema de sufragio; por ejemplo, elecciones directas e indirectas que cuentan ambas con el voto plural.

Así pues, se deriva que bajo la denominación de

«Sistemas Electorales», se comprenden los de eleccion i los de sufragio.

ELECCION DIRECTA

Eleccion directa es aquella en que el elector designa por sí mismo, sin intervencion de tercero, a la persona que lo debe representar. El Congreso chileno se elije de este modo.

Es el sistema que prevalece en la mayoría de los paises. Sin duda es el mejor; sus defectos se hallan mas en su aplicacion que en el sistema mismo.

ELECCION INDIRECTA

Se llama así al sistema en que el elector de primer grado vota por otro de segundo grado, el cual designará a su representante.

Puede constar hasta de tres grados. El Senado frances es elejido en eleccion de tres grados: los electores de primer grado nombran a los consejeros municipales, los cuales escojen a los delegados que harán la designacion de los senadores.

Tocqueville elojia entusiastamente este sistema: «Basta, dice, que la voluntad popular pase a traves de una asamblea escojida, para que, hasta cierto punto se elabore i salga revestida de formas mas nobles i hermosas. No temo declararlo: veo en el doble grado electoral el único medio de poner al alcance del pueblo el uso de la libertad política,»

Sus partidarios creen que facilita a la masa de votantes el conocimiento de los candidatos. Dicen que,

como la mayoría de los electores ignora las cualidades del candidato i si conviene o nó para sus intereses i los del país, deben buscar una persona de su confianza; quien hará, a su nombre i con buen tino, la designacion de que ellos son incapaces.

Stuart Mill fué enemigo de la eleccion indirecta. Teme que el nombramiento de elector de segundo grado sea un mandato imperativo; es decir, que el de primer grado no lo nombrará sino conociendo de antemano sus opiniones; sabiendo, al designarlo con seguridad que a tal candidato dá su voto.

En Chile i en Estados Unidos sucede así en la eleccion presidencial. El nombramiento de electores de segundo grado hace saber con anticipacion quién será el triunfador.

El mismo célebre economista agrega que miéntras mas reducido sea el número de electores, más fáciles son la corrupcion i el cohecho,

A mi parecer la eleccion indirecta no presta las garantías de seriedad que sus defensores le otorgan. Prolonga inútilmente el plazo de elecciones, motivo bastante para no aceptarlo, ya que en tiempo de elecciones, se paraliza el trabajo, se exaltan los ánimos, son frecuentes los disturbios. Acortarlo es medida de prudencia.

Veamos algunos sistemas mistos:

En Suecia, en las ciudades que elijen por sí solas uno o mas diputados, la eleccion es directa. En los distritos electorales compuestos de dos o tres ciudades, la eleccion es indirecta; se nombra un elector de segundo grado por cada ciudad i uno por cada quinientos habitantes. En el campo se nombra un elec-

tor por cada comuna i uno por cada mil habitantes. Las comunas que se reunen para nombrar un miembro del Riksdag pueden emplear la eleccion directa, si la mayoría lo resuelve así. Esta resolucion, tomada ante el presidente del consejo comunal, se comunica al gobernador, quien llama a votacion a los electores de las otras comunas del distrito. Si la mayoría la rechaza no puede presentarse de nuevo sino despues de cinco años. Si se acepta la modificacion se aplicará en las votaciones que tendrán lugar un mes despues de publicarse el resultado del voto i estará en vijencia durante cinco años, trascurridos los cuales se podrá tomar una resolucion contraria en la misma forma.

En Rumania i en Austria hai tambien sistemas mistos. No parece conveniente dejar en manos del elector el modo de sufragar, ni se ve el provecho que reporta la complicacion del mecanismo electoral.

Algunos pretenden que en los paises de dos Cámaras, debe elejirse el Senado por sufragio indirecto para diferenciarlo, dándole mayor importancia i seriedad, de la Cámara Joven. Si se probara que con ello se obtiene la seleccion de sus miembros, bueno seria admitirlo; hasta ahora nada lo demuestra.

Casi todas las lejislaciones electorales modernas se fundan en el sufragio directo.

LISTA COMPLETA

Consiste en que el elector tiene tantos votos cuantos son los representantes que deben elejirse, pero sin poderlos acumular.

Su inconveniente mas grave es dejar sin representacion a las minorías. Los grandes partidos bien organizados son los únicos representados.

Algunas de sus ventajas son: la independencia del candidato elegido. Siendo mayor la amplitud del colegio electoral, estará ménos preocupado de los pequeños intereses locales i mucho mas de los que atañen al pais entero.

Al tratar de este sistema es preciso hablar de los diferentes colegios electorales en que puede dividirse un pais para las elecciones.

COLEJIOS ELECTORALES

Colegio electoral único es aquel en que los electores de toda la nacion elijen a todos sus representantes; es decir que cada elector tiene tantos votos cuantos son los miembros de la representacion nacional.

Gambetta creia que era el ideal a que debian propender las leyes electorales. Por cierto que así se evitaria el triunfo en las urnas de individuos desconocidos, que no han prestado servicios al pais; el elegido no estaria tampoco sometido a sus electores locales, que muchas veces se imponen, queriendo o no queriendo el representante, pues teme perder sus votos.

Un Congreso formado de este modo se compondria de personas eminentes; de aquellas cuyos nombres han trascendido, no ya las murallas de su casa, sino a las provincias, al pais entero.

Inconvenientes.—Sus defectos son muchos. Desde

luego es poco ménos que imposible que los electores conozcan lo bastante a un centenar o mas de personas dignas de representarlos. Ademas en un país tan estenso como el nuestro, las dificultades de la eleccion se acrecentarian considerablemente.

2.º *Colejios unominales.*—Si está vijente el sistema de colejios unominales, se divide el país en igual número de distritos electorales como representantes tiene, o sea un distrito por cada representante. El elector no tiene mas que un voto.

Orijina el nacimiento de partidos locales en daño de los grandes partidos nacionales; los representantes serán administradores de los intereses de la circunscripcion que representan.

3.º *Colejios plurinominales.*—Sistema que divide racionalmente al país, tomando en cuenta su estension i su poblacion. Es el nuestro. Nuestros diputados se nombran por departamento i en representacion de treinta mil habitantes i fraccion de quince mil; los senadores por provincia, por cada tres diputados i fraccion de dos.

SISTEMA DE HARE

Se le llama tambien «Sistema de Cuociente Electoral». Es mas científico que los anteriores. El duque de Richmond lo imaginó; i lo perfeccionó i sostuvo Tomas Hare, quien le legó su nombre. Stuart Mill fué su defensor en la Cámara de los Comunes.

Para su aplicacion se divide el número de electores por el de representantes. El resultado de la division es «el cuociente electoral». Todo número de

electores igual o superior al cociente electoral tiene derecho a ser representado; si el número de electores es menor no puede ser representado.

Paul Laffitte da un espléndido ejemplo para la fácil comprensión de este sistema:

«Cien personas, dice, se han asociado para un negocio cualquiera; deben nombrar cinco administradores, pero no están de acuerdo sobre su nombramiento. Si se aplica el principio de la mitad más uno, el grupo más numeroso nombrará los cinco administradores i los otros socios no tendrán parte alguna en la gestión de los intereses comunes; lo cual no sería equitativo. Es preciso que la mayoría diga la última palabra en las decisiones que se toman, pero es preciso que la minoría haga oír su voz. Hombres de negocio, sin pasiones, sin sistema, se pondrán fácilmente de acuerdo en que los diferentes intereses deben ser representados en razón de su importancia.»

Dirán: cinco administradores para cien socios, corresponde un administrador por cada veinte. Simple operación aritmética: se divide cien por cinco, es decir el número de socios por el número de administradores; siendo veinte el cociente, se desprende la consecuencia de que cada grupo de veinte socios tiene el derecho de elegir un representante encargado de defender sus intereses.»

De igual modo se procede al aplicar el sistema de Hare en las elecciones políticas. En un departamento que tenga treinta mil electores i nombra tres diputados el cociente electoral será diez mil; es decir cada grupo de diez mil habitantes tiene representación.

En realidad, el elector no vota mas que por un solo representante, pero su voto no se pierde porque es transferible. Escribirá en él varios nombres: si el primero ha obtenido ya un número de votos igual al cuociente electoral, se aplicará su voto al segundo nombre de la lista, pero si éste ha obtenido tambien los que necesita para triunfar, le servirá al tercero, i así hasta el fin.

No hai lugar con este procedimiento a la acumulacion excesiva de votos; como sucede con el voto acumulativo. por el cual se pierden jeneralmente muchas fuerzas, aplicándolas a un solo candidato cuando alcanzarían para el triunfo de otro u otros.

En Dinamarca, país pequeño, está vijente el cuociente electoral. Se diferencia algo del ideado por Hare. Fué el ministro danes Andrae quien lo inventó casi al mismo tiempo que Hare inventaba el suyo en Inglaterra.

Por decreto de 12 de noviembre de 1893, el sistema Hare se declaró vijente en Costa Rica.

Sus cualidades.—1.º Da a conocer cuáles son los partidos de minoría que merecen representacion; 2.º da la debida representacion a las minorias, dejando sin ella únicamente a los partidos tan poco numerosos que no alcanzan a un número de electores igual al cuociente electoral; 3.º los representantes elejidos lo son de la nacion entera porque son elejidos por toda ella i no por departamentos. Por este motivo se designarán los ciudadanos mas meritorios i conocidos del país; tendrán independencia absoluta, porque no deberán su eleccion a un grupo departamental; ademas como el voto es transferible,

los electores no sabrán a qué representante ha aprovechado el suyo, i el representante no será deudor de una gratitud peligrosa para los intereses nacionales; 4.º no hai pérdida de votos: todo elector puede estar seguro que el suyo se aplicará a alguno de los nombres que escribió en su voto.

Sus defectos.—1.º Es mui difícil llevarlo a cabo en un pais de tanta estension como el nuestro; para Dinamarca i Costa-Rica, territorios pequeños, es excelente; 2.º la eleccion de los representantes está subordinada a la suerte. Por ejemplo: ocho cédulas llevan escrito en primera línea el nombre de Roberto i en segunda el de Juan; otras diez cédulas llevan tambien en primera línea a Roberto i en segunda a Enrique. El cuociente electoral es seis. Naturalmente Roberto queda elegido con seis votos de las ocho primeras cédulas; los dos sobrantes se aplican a Juan, en caso que las cédulas que tienen su nombre en segundo lugar, salgan de las urnas ántes de las que llevan en segundo el de Enrique; pero si son éstas las que salen primero será elegido Enrique i no Juan; 3.º si los partidos no son mui disciplinados i no distribuyen bien sus fuerzas cambia el resultado de la eleccion totalmente; 4.º la representacion local desaparece. Aunque es bueno que el elegido no dependa de la voluntad de sus electores i no se dedique esclusivamente al servicio de los intereses locales, conviene que esté al cabo de sus necesidades.

Talvez prestaria mayor servicio este sistema si se aceptara la modificacion propuesta por Courtney i Lubbock, quienes pedian su aplicacion, no con el

colegio único, sino con colegios plurinominales. El mismo Andrae mantenía la representación local; Hare la destruía completamente.

LISTA INCOMPLETA

Sistema de Lista Incompleta o Voto Limitado, es aquel en que el elector posee menor número de votos que el número de representantes.

Se aplica en España. Tuvo su origen en Inglaterra; i su fin es la representación de las minorías; debilitando artificialmente la de la mayoría. No puede existir sino en los departamentos representados a lo menos por tres diputados, porque si existiera en los departamentos cuya representación es de dos, correspondería un asiento a la mayoría i otro a la minoría; resultado contrario al espíritu del sistema.

Votan, supongamos, los electores de la mayoría por dos candidatos, en un departamento que tiene tres representantes. El que sobra pertenece a la minoría. Si las fuerzas de la mayoría están bien organizadas, conseguirán sacarlos a todos, i con esto pierde el sistema su utilidad. Fracasa también si son más de dos los partidos adversarios, porque sólo el de mayoría i el más fuerte de la minoría serán representados. Los demás, por respetables que sean sus fuerzas, no conseguirán asiento en el Congreso.

Tal sucedió en Suiza «en las elecciones de 1893; mil setecientos cincuenta i cinco radicales obtuvieron quince representantes, en lugar de diez que era lo que les correspondía; mil doscientos sesenta i cuatro conservadores sacaron ocho en vez de siete;

i mil ochenta i uno socialistas quedaron sin representacion, cuando les correspondia seis por sus fuerzas.»

Es un sistema bueno por su simplicidad i por ser el primer paso dado a favor de la representacion de las minorias. Está mui lejos de ser el sistema ideal.

VOTO ACUMULATIVO

El elector tiene tantos votos cuántas sean las personas que deben elejirse; pero puede distribuirlos como le plazca, ya acumulándolos en un solo individuo, ya dándoles tantos a fulano i tantos a zutano. En fin dispone en la forma que mas le agrade, de sus votos.

Fué ideado como el anterior, para proteger las minorias.

Ventajas: Favorece la representacion de las minorias; aun las menos numerosas consiguen el triunfo de su candidato. Permite al elector toda clase de combinaciones.

Peligros: Una minoria bien disciplinada alcanzará mayor número de representántes que una mayoria que ha repartido sus votos entre varios candidatos sin precaucion suficiente.

Fracciona los partidos i crea otros personales que, si no son mui numerosos, tienen, en cambio, el número de votos necesario para el triunfo de su candidato, debido a la acumulacion.

Chile es una de las pocas naciones que lo ha admitido.

LISTAS CONCURRENTES

Este sistema favorece a los partidos políticos, a espensas de los candidatos independientes que se presentan sin reconocer la imposición de ninguno. Cada elector tiene tantos votos cuantos son los representantes; se divide el número de votos de la circunscripción por el de candidatos que deban elejirse, para obtener el cociente, llamado también «metro electoral».

Se reparten los candidatos entre las diversas listas concurrentes, proporcionalmente al número de veces que éstas contienen el cociente. De cada lista son elejidos los que obtienen mas votos, hasta que se llega al total de representantes que corresponde a la lista.

El elector posee, como se vé, un voto doble: simultáneamente se aplica al candidato i a la lista, a que éste pertenece.

Varias son las modificaciones que ha experimentado el sistema de listas concurrentes. La principal es la que introdujo el señor d'Hondt.

El señor d'Hondt ha llamado al suyo «sistema de comun divisor». En él no se obtiene el cociente o metro electoral dividiendo el número total de votos por el número de diputados; para obtener el comun divisor, se divide el número de votos de las diferentes listas por uno, dos, tres, cuatro, etc. Se colocan despues los diversos cocientes, segun su importancia. El cociente que ocupe el sitio que corresponda al número de representantes, constituye el metro

electoral; se atribuye a cada lista un número de representantes en relacion con el número de veces que contiene el metro electoral.

La fórmula es la siguiente: «Las cifras electorales respectivas obtenidas por las varias listas se dividen por un mismo número, dando cuocientes cuya suma sea igual al número de asientos que hai que proveer.»

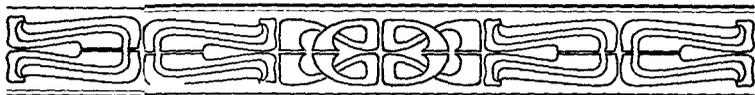
Tomemos un ejemplo propuesto por M. d'Hondt: «Tres grupos de 1,550, de 750 i de 700 electores se disputan tres asientos; la cifra repartidora será 750, contenida dos veces en 1,550 i una en 750, lo que da una suma de cuocientes (2+1) igual al número de asientos que hai que proveer. Por consiguiente la lista de 1,550 electores tendrá dos asientos, la de 750 uno, i la de 700 ninguno; i es justo, porque si se le diere uno, seria lójico dar dos al grupo de 1,550 i uno al grupo de 750; resultaria cuatro asientos, siendo tres únicamente los que se deben proveer.

Para obtener el comun repartidor se toma como punto de partida la suma de electores, i se baja por quinientos o cien votos hasta llegar a la cifra que se encuentra en los diferentes totales obtenidos tantas veces cuantas sean las vacantes que haya que proveer. En este ejemplo el número de votantes es: $1,550 + 750 + 700 = 3,000$; son tres las vacantes. Bajando sucesivamente se llega a 750, que está contenido dos veces en 1,550 i una en 750: este es el comun repartidor. (1)

(1) Villey.

Este sistema es practicado en Suiza donde ha dado mui buenos resultados.

Su defecto mas importante es su complicado mecanismo; ademas exige una disciplina estraordinaria en los partidos, i sólo éstos son tomados en cuenta, Los candidatos independientes van a derrota segura.



IV

Sistema Belga

Hemos llegado al mas justo, al mas interesante de los sistemas electorales: el sistema de voto plural o sistema belga.

Salta a la vista que la igualdad de los hombres es i será una quimera. Supongamos realizado el ideal socialista: la riqueza repartida entre todos los séres igualmente. No hai ricos, no hai pobres; pero sí habrá individuos intelijentes i necios, trabajadores i ociosos. Los intelijentes, los trabajadores aumentarán rápidamente su caudal; los ociosos, los necios irán perdiendo el suyo, i al poco tiempo habrá de nuevo ricos i pobres. Si así no fuera, si las leyes impidieran que el trabajador, que el intelijente, recibieran la recompensa de su trabajo e industria, resultaria la mas monstruosa de las injusticias: los inútiles vivirían a espensas del elemento trabajador, i sin molestarse, tendrían igual patrimonio que el de los que se afanaran por mejorar su condicion i

la de los demas. Tambien podria acontecer que viendo el elemento trabajador la inutilidad de sus esfuerzos, que su labor no alcanzaba recompensa alguna, renunciara a todo trabajo. La necesidad de vivir volveria las cosas a su estado actual.

El caso anterior, igualdad de riquezas, aunque es casi humanamente imposible, podria suceder i mantenerse por un espacio breve como un soplo. Pero la nivelacion de la capacidad individual, es i será toda la vida la mas absurda de las utopías.

La fuerza de las armas i de las leyes conseguirá distribuir los bienes materiales a su antojo; pero, los intelectuales, los morales, ¿de qué fuerza humana dependen? Dios distribuye dichas cualidades al nacer, a unos da mas, a otros menos. Lo que dispone su voluntad omnipotente debe ser acatado respetuosamente por las creaturas.

¿Cuál es la diferencia mas honda que separa un sér de otro sér? No son, por cierto, ni el nombre ni el oro; cualidades accidentales del hombre. Las cualidades esenciales son las del alma; i ellas marcan la línea divisoria entre unos i otros.

Una buena lei debe considerar al objeto de ella, el hombre, bajo todos sus aspectos; si nó, corre el riesgo de ser injusta. Los principios inalterables, aplicables igualmente a todos, son mui pocos. Una lei igual para todos no es aplicable a todos, porque es injusta. No consulta las varias condiciones de los individuos, no respeta ciertas cualidades dignas del mayor respeto.

Nuestra lei electoral, por ejemplo, que no admite diferencias entre los ciudadanos, que da la misma

influencia al ignorante que al sabio, equivale a dictar una lei que dijera:

«Las montañas i los valles deben estar a igual altura. Desde hoy las cumbres de la Cordillera quedarán al mismo nivel de la planicie, i la planicie al mismo nivel del mar. Desaparecerá la mas leve prominencia i el hoyo mas pequeño; ni el surco del arado será permitido.»

¿No seria locura una lei semejante i un loco el que la dictara? Sin embargo acontece otro tanto con nuestro sistema electoral i el de varias naciones. Segun ellos no hai diferencia entre los ciudadanos; el voto no reconoce superioridad ninguna. El mismo peso tiene la opinion del sabio i la del ignorante.

El lejislador belga consideró los puntos anteriores, i en la reforma de la lei electoral, el año 1893, dejó estampadas disposiciones tan útiles, tan adecuadas a las necesidades de las naciones en jeneral, que, ojalá, éstas las adoptaran tambien.

Se funda el sistema en la necesidad de reconocer las diferencias existentes entre los hombres, dando mayor importancia al voto de los individuos que reunen ciertas condiciones de superioridad, determinadas por la lei.

No ha podido la lei belga, naturalmente, porque está fuera del poder humano, tomar en consideracion los distintos grados de intelijencia i de ilustracion de las personas; pero, apoyándose en normas fijas, en signos exteriores, (como son los diplomas universitarios, etc.) ha dividido el derecho de sufragio, respetando aquellas diferencias que no necesitan exámen prolijo porque resaltan a la simple vista.

Es punto mui debatido el de si debe o nó, ser el sufragio igual para todos; en otras palabras si debe o nó aceptarse el voto plural. He aquí la respuesta de Stuart Mill:

«En todas las cosas humanas, el directamente interesado i que no está bajo tutela, tiene derecho a voto. Esto está admitido, i no se puede sin injusticia negarle el ejercicio de este derecho cuando no es incompatible con la seguridad jeneral. Pero si todos deben tener voto ¿debe tener cada uno el mismo número de votos? He aquí una cuestion enteramente distinta. Cuando dos personas que tienen interes comun en un negocio tienen opiniones distintas ¿exije acasc la justicia que ámbas opiniones sean de igual valor? Si siendo iguales en honradez, una de estas personas es superior a la otra en saber i en intelijencia; o, si iguales en intelijencia, la una es superior a la otra en virtud, la opinion del sér superior en lo moral e intelectual tiene mas valor que la del sér inferior; i si las instituciones del pais afirman que estas dos opiniones tienen el mismo valor, afirman una cosa que no es. El uno de ellos, por mas sabio o por mejor, tiene derecho a mayor influencia. La dificultad está en saber a cuál de los dos corresponde este derecho: discernimiento imposible en cuanto a los individuos, pero que puede ejercerse con bastante exactitud en la muchedumbre.»

I continúa: «No tener voto es una cosa; que otros tengan un voto mas poderoso, debido a su mayor capacidad para la direccion de los intereses comunes, es otra: las dos cosas no sólo son distintas, son incommensurables.»

Prins dice: «Attribuer á toutes les voix, dans le suffrage universel, une valeur identique, c'est aussi-inique que si l'on faisait payer la même somme d'impôts á tous les habitants d'un pays».

«Atribuir a todos los votos, en el sufragio universal, un valor idéntico, es tan inícuo como si se hiciera pagar la misma suma de impuestos a todos los habitantes de un país.» (1)

I M. Nyssens, el autor del sistema belga, en la «Réforme Sociale» del 1.º de julio de 1895, escribe:

«La plenitud del derecho electoral ha sido, en la concepcion del lejislador constituyente belga, una prima concedida a los mejores, a los mas valientes, a los mas laboriosos, a los mas económicos; i creo, que al hacerlo, hemos cerrado la puerta al sufragio universal puro i simple, alejado el peligro del socialismo, preparado para la jeneracion futura un premio a la moralidad, i asegurado para el porvenir la estabilidad de nuestras instituciones políticas.»

Opiniones tan autorizadas deben tomarse mui en cuenta; ellas resuelven, a mi modo de ver, la cuestion definitivamente. El voto plural tiene, sin embargo, numerosos adversarios, que, si no lo atacan directamente, atacan a las condiciones en que se funda.

Para el voto plural, se puede dividir a los ciudadanos de varios modos. En Prusia, por ejemplo, los electores se dividen en tres categorias segun el impuesto que pagan. Observé anteriormente los gravísimos males que se derivan de hacer depender el

(1). La démocratie et le régime parlementaire.

electorado de lo que el Fisco percibe en contribuciones. Además sería antidemocrático premiar la riqueza únicamente. En Francia, bajo la Restauración, los veinticinco mil más ricos propietarios eligieron los dos quintos de la Cámara.

La ley belga concede el voto plural por tres causas:

- 1.º Estado civil del elector. (Artículo 4.º)
- 2.º Propiedad mueble o inmueble (Art. 5.º)
- 3.º Capacidad o ilustración. (Art. 6.º)

Las dos primeras causales sólo dan derecho a un voto suplementario; la última a dos.

ELECTORADO JENERAL

Todo belga que reúna las condiciones del artículo primero de la ley del 12 de abril de 1894 tiene un voto. Este artículo, como se verá, admite el sufragio universal, más o menos en las mismas condiciones que existe en Chile. Dice así:

Art. 1.º «Para ser elector jeneral, se necesita:

- 1.º Ser belga de nacimiento o haber obtenido la gran naturalización;
- 2.º Haber cumplido 25 años para la Cámara de Representantes i 30 años para el Senado;
- 3.º Estar domiciliado en la misma comuna durante un año por lo menos.»

Son tres las condiciones indispensables para el electorado jeneral: nacionalidad, edad, domicilio. Ya hemos hablado de estas condiciones al tratar de las elecciones en jeneral.

Hai que hacer notar la mayor edad exigida para

ser elector del Senado que de la Cámara de Representantes. Es una medida mui lójica, pues guarda relacion con la mayor edad que se exige al senador que al diputado. Como lo que se desea es que el Senado se componga de hombres tranquilos, con pasiones amortiguadas por la esperiencia de la vida, es bueno que sus electores reunan tambien cualidades parecidas.

VOTOS SUPLEMENTARIOS

1.º ESTADO CIVIL

Art. 4.º «Se atribuye un voto suplementario al elector de treinta i cinco años cumplidos, casado, o teniendo, si es viudo, descendencia lejítima que pague, en principal i en adiciones, en provecho del Estado, a lo menos 5 francos de contribucion personal sobre el valor local, las puertas i ventanas i el mobiliario de las habitaciones i edificios ocupados; o que, acotado para semejante contribucion, está exento del pago por motivo de su profesion, conforme al artículo 2 de la lei del 26 de agosto de 1878 o al artículo 10 de la lei del 9 de agosto de 1889, modificado por el artículo 1.º de la lei del 18 de julio de 1893.»

El padre de familia es considerado como un ciudadano mas prudente, mas tranquilo, i que, preocupado del porvenir de sus hijos, se interesa por el de su patria. No sería justo atacar esta disposicion como anti-democrática: tan padre de familia es el rico como el pobre, el obrero como el rentista; no favorece a clase social ninguna.

Ducrocq pretende que el voto suplementario del padre de familia «descansa sobre la base mas anti-científica i anti-jurídica que se pueda imajinar: la existencia de niños menores de edad que confieren derechos.»

Observacion parecida es la de M. Doniol: «Se origina el voto plural en el número de niños menores de edad. El menor no existe sino en derecho civil; en derecho político no existe, es incapaz, no puede conferir ningun derecho.»

«El voto plural de los jefes de familia no descansa necesariamente sobre esta base; no es una representacion de incapaces; la lei acuerda mayor poder poder electoral a los jefes de familia, porque ofrecen mayores garantías; son, segun se dice, mas «conservadores» en el sentido mas amplio de la palabra, i estan mas ligados al pais que los solteros. De ello proviene el voto plural de los jefes de familia.» (1)

El hogar es, ademas, una verdadera escuela de patriotismo: la patria es un hogar mas grande, el hogar comun de todos los ciudadanos. Los sentimientos que despierta el hogar son los que dan grandeza a la nacion. La familia es una patria reducida.

Al hogar estan estrechamente ligadas ideas de orden i moralidad. La vida del soltero es mas aventurera, mas egoista i, por lo jeneral, mas viciosa.

A la condicion de padre de familia, va unida la de tener 35 años cumplidos. La lei lo exige, porque

(1) SARIPOLOS.—*La Représentation Proportionnelle.*

el hombre ha llegado a su total desarrollo, está preparado para afrontar cualesquiera circunstancias. La vida fué su maestro; habrá aprovechado sus lecciones.

La contribucion que paga no es una condicion de censo, sino mas bien de habitacion. «La Constitucion no subordina el doble voto al pago efectivo de algun impuesto; pero quiere reservar ese privilegio al ciudadano que, por su enerjía, sus esfuerzos, su espiritu de órden i de economía, ha logrado instalar su familia en una habitacion modesta, pero decente.» (1)

Las personas excentas de pagar contribucion son las que viven en edificios del Estado, de las comunas, de las provincias o de establecimientos públicos; ciertas categorías de obreros, i los trabajadores ancianos incapaces para el trabajo.

2.º PROPIEDAD MUÉBLE O INMUEBLE

Art. 5.º «Se atribuye un voto suplementario al elector propietario sea de inmuebles que den una renta catastral de 48 francos a lo ménos, sea de una inscripcion en el Gran Libro de la deuda pública o de un cuaderno de renta belga en la Caja Jeneral de Ahorros i de Retiro i de cien francos de renta por lo ménos.

«La propiedad de los inmuebles debe existir en provecho del titular desde un año por lo ménos desde el acta de adquisicion, si es auténtica, o de su inscripcion, si es escritura privada.

(1) LEON DUPRIEZ.—*L'Organisation du Suffrage Universel en Belgique.*

Las inscripciones i cuadernos deben pertenecer al titular desde dos años atras por lo menos, i no haber sido objeto durante este período, de ninguna sentencia de embargo o notificacion de empeño a la administracion de la Tesorería o de la Caja de Ahorros.

«No puede acumularse una inscripcion i un cuaderno para formar la renta de cien francos.

«El elector que es a la vez propietario de un inmueble que da una renta catastral de 48 francos, de inscripciones i de cuadernos de cien francos de renta, no tiene derecho, por su doble o triple propiedad, mas que a un solo voto suplementario.»

Refiriendose a la condicion de la propiedad, Nyssens (1) decía:

«El desheredado de la fortuna que no posee las virtudes del trabajo, de órden i economía necesarias para crear un modesto patrimonio, esclamará fácilmente: ¡despues de mí el diluvio, perezcan la propiedad i la sociedad! El obrero interesado en el mañana, empleará todos los medios que nuestras leyes, recientemente perfeccionadas i mejoradas aun en el porvenir, pongan a su alcance, para adquirir el hogar de su familia, para ser propietario de un inmueble. Desde entónces ese hombre se alzará, comprenderá mejor los grandes intereses sociales que son el objeto de nuestras luchas políticas.»

Nyssens tiene razon. La propiedad es un freno al desórden; hasta el socialista repudia sus ideas cuando obtiene un pedazo de tierra, una casa. Desde

(1) *Le Suffrage universel temperé.*

el momento que realiza para sí mismo, lo que ántes reclamaba para todos, se olvida de los demas. El revolucionario exaltado se trasforma en el mas respetuoso cumplidor de las leyes, en un sosten seguro del órden social existente, porque el socialismo no es mas que un conjunto de ambiciones no realizadas.

No es el millonario el favorecido por este artículo: lo que se premia es el espíritu de trabajo i de ahorro. Cualquiera, el mas humilde trabajador, puede comprar una propiedad que pague una renta catastral de 48 francos.

La propiedad debe valer por lo ménos dos mil francos, valor determinado por la renta catastral. La lei exige el imperio absoluto del dueño sobre la propiedad; el usufructo no se toma en cuenta. En cambio no es necesario que la propiedad esté edificada, no es preciso tampoco que una sola propiedad dé la renta catastral de 48 francos i si posee varias en territorio belga, ascendiendo la suma de ellas a una renta catastral de 48 francos, le dan derecho a un voto suplementario. Si posee muchas propiedades que paguen esa o mas de esa renta, no tiene derecho sino a un solo voto suplementario.

La hipoteca de la propiedad no destruye el derecho a dicho voto, porque la hipoteca sirve muchas veces para aumentar su valor.

No era posible que la lei hiciera al propietario de bienes muebles iguales concesiones que al de inmuebles. Estos bienes son mas estables, no pasan fácilmente de una mano a otra, ni se prestan al fraude como los muebles.

La lei es mas estricta con esta última clase de

propietarios: sólo la inscripción de renta en el Gran Libro de la deuda pública, o un cuaderno de renta belga en la Caja de Ahorros, con una renta de cien francos en ámbos casos, dan derecho al voto suplementario. Además, para los inmuebles es necesario que su dueño lo sea desde un año atrás; para los muebles la lei obliga dos años.

Las propiedades de la esposa i de los hijos menores cuentan a favor del padre. De ningún modo se tendrá mas de un voto suplementario, aunque la renta catastral sea de 48 francos; pero sí puede acumularse este voto al concedido al padre de familia que cumple las condiciones del artículo 4.º, ya estudiado. Un obrero, *verbi gratia*, posee una propiedad con los requisitos exigidos por el artículo 5.º i cumple con los que exige el artículo 4.º, (es padre de familia, tiene 35 años, etc.), gozará entónces de tres votos: 1.º el que pertenece a todo belga que es ciudadano activo; 2.º el que le concede su calidad de padre de familia; 3.º el que recibe por ser propietario.

Ha llegado al máximum de sufragios que puede alcanzar el elector belga.

3.º CAPACIDAD E INSTRUCCION

Art. 6.º Se atribuye dos votos suplementarios al elector que se encuentra en uno de los casos siguientes:

A.—Ser poseedor de uno de los diplomas, títulos o certificados enumerados en el artículo 17.

B.—Desempeñar o haber desempeñado una de las funciones públicas, ocupar o haber ocupado una de

las posiciones, ejercer o haber ejercido una de las profesiones privadas enumeradas en el artículo 17 durante el tiempo prescrito.»

Ser padre de familia i propietario no daban derecho mas que a un solo voto suplementario. La condicion de capacidad, da derecho a dos.

Esta mayor concesion es debida al grado superior de instruccion que se exige. Los ciudadanos que la poseen no se atienen a la escritura i lectura, como entre nosotros; tienen ámplios conocimientos i preparacion especial en algunos de ellos. Sirve para despertar el deseo de ilustrarse. Es justa, porque todo el que estudia la podrá poseer; a nadie cierra el camino.

La lei deja en la misma situacion a la enseñanza pública i a la privada. No hai preferencia.

«M. Graux observa que la gran mayoria de los hombres que han podido adquirir la instruccion superior i aun la instruccion media, i los que ejercen las funciones i profesiones que la denotan, poseerán anteriormente el voto suplementario ligado a la propiedad, i a los treinta i cinco años el voto del padre de familia. Atrajo a su opinion al jefe del Gobierno i a algunos diputados de la derecha; pero no pudo convencer al señor Nyssens i a la gran mayoria de los católicos. Estos rechazaron la enmienda de M. Graux, inspirados sobre todo, segun parece, por el temor que una acumulacion de cinco votos en ciertas cabezas fuera considerada por la opinion popular como un privilegio excesivo.» (1)

(1). Leon Dupriez.—Obra citada.

Los diplomas, títulos o certificados enumerados en el artículo 17 son los discernidos por las Universidades despues de rendir los exámenes reglamentarios; los diplomas de médico veterinario; los diplomas científicos de enseñanza superior despues de dos años, por lo menos, de estudios, i concedidos por las facultades universitarias i las escuelas anexas a las universidades, despues de haber rendido exámen; los diplomas de profesor aspirante i de profesor agregado de la enseñanza media del grado superior; los concedidos por la Escuela Militar, por el Instituto Agrícola del Estado en Gembloux, por el Instituto Superior de Comercio de Amberes; por la Escuela Provincial de Minas del Hainaut; los obtenidos en el extranjero despues de dos años de estudios i de exámen; los certificados de frecuentacion de un curso completo de enseñanza media del grado superior; los diplomas de los graduados en letras; los certificados de prueba preparatoria; los certificados de alumno universitario dados en conformidad a la lei del 15 de julio de 1849.

Hai que acudir al artículo 19 para saber cuales son las posiciones, funciones i profesiones que dan lugar a dos votos suplementarios.

Artículo 19.—«Las funciones, profesiones i posiciones que dan derecho a la atribucion de dos votos suplementarios, deben ser ejercidas u ocupadas en la fecha del 1.º de julio, o haberlo sido anteriormente a esta fecha.

«Estas funciones, profesiones i posiciones son esclusivamente las siguientes:

1.º Ministros i ministros de Estado;

2.º Miembros i escribanos de las Cámaras legislativas;

3.º Gobernadores de provincias, miembros de las diputaciones permanentes de los consejos provinciales; escribanos provinciales;

4.º Enviados estraordinarios i ministros plenipotenciarios, ministros residentes, consejeros de legacion, secretarios de legacion; cónsules i cónsules jenerales retribuidos;

5.º Miembros efectivos i correspondientes de las Academias reales;

6.º Majistrados de las cortes i tribunales de primera instancia; auditores militares i sus suplentes; jueces de paz; jueces titulares de los tribunales de comercio que hayan desempeñado su funcion durante dos años por lo menos; escribanos en jefe i escribanos adjuntos de la Corte de Casacion; escribanos en jefe de las Cortes de Apelacion; escribanos i escribanos adjuntos de los tribunales de comercio;

7.º Presidentes, miembros i escribanos de la corte de cuentas i del consejo de minas;

8.º Abogados, notarios, médicos veterinarios i farmacéuticos;

9.º Secretarios jenerales, directores jenerales o administradores, directores e inspectores jenerales de los departamentos ministeriales; directores en provincia de las diversas administraciones del Estado; directores de administraciones provinciales;

Conservadores i conservadores adjuntos de la Biblioteca real;

Archivero jeneral del reino, archiveros adjuntos, jefes i sub-jefes de seccion de los archivos jenerales

del reino, conservadores i conservadores adjuntos de los archivos del Estado en las provincias;

Directores i conservadores del Museo de Historia Natural i del Jardin Botánico del Estado i los directores de los conservatorios reales;

10.º Rectores, administradores-inspectores, miembros del personal de enseñanza i bibliotecarios de una universidad del Estado, de una universidad libre o de una escuela de enseñanza superior anexa a la Universidad;

11.º Directores i profesores del Instituto Superior de Comercio de Amberes, del Instituto Agrícola de Gembloux, de la Escuela de Medicina Veterinaria; de la Escuela Provincial de Minas del Hainaut; de la Escuela Militar i de la Escuela de Guerra;

12.º Inspectores de la enseñanza media pública o privada; inspectores de escuelas normales;

13.º Prefectos de estudios, prefectos, directores i profesores de lenguas antiguas i modernas, de historia, de jeografía, de matemáticas i de ciencias de los establecimientos públicos de la enseñanza media en el grado superior, i los de los establecimientos libres de la enseñanza del mismo grado, comprendiendo a los profesores de teología i de filosofía, si estos establecimientos estan organizados de modo que puedan dar certificados susceptibles de la homologacion prevista en el artículo 7 de la lei del 10 de abril de 1890;

14.º Directores i rejentes de escuelas de enseñanza media del Estado, de la provincia o de la comuna, de escuelas medias patrocinadas o enteramente libres, directores i profesores de escuelas i secciones

normales primarias i de secciones normales medias anexas a estas escuelas, si han ejercido su funcion durante dos años por lo menos;

15.º Inspectores de la enseñanza primaria pública, inspectores de la enseñanza primaria libre que hayan desempeñado su funcion durante cinco años por lo menos;

16.º Institutores que hayan ejercido sus funciones durante cinco años por lo menos en una escuela pública o privada i poseedores de un diploma legal de institutor o de profesor agregado de la enseñanza media del grado inferior.

«Los diplomas dados en el intervalo comprendido desde el dia en que se puso en vijencia la lei del 1.º de julio de 1879 hasta el dia de su abrogacion por una escuela normal privada i ratificados por el jurado instituido en virtud del artículo 17 de la lei del 20 de setiembre de 1884, estan asimilados a los diplomas legales;

17.º Oficiales del ejército i de la marina del Estado;

18.º Ministros de cultos que gocen como tales de una renta a cargo del Estado i miembros del clero católico que hayan sido ordenados;

19.º Profesores de los establecimientos de teología reconocidos por la lei.»

Es larga la enumeracion, pero deja establecido con claridad cuáles son las personas que merecen el doble voto suplementario, por la causal de capacidad.

ALGUNAS REFLECCIONES

Lo bueno i lo malo, en la vida, tienen partidarios i adversarios. El voto plural no escapa a la regla universal.

Se le acusa de ser anti-democrático; se dice que favorece la riqueza; que destruye uno de los principios fundamentales de la democracia: la igualdad segun el número i no segun el mérito; que los votos deben contarse, no pesarse; se reclama contra él porque parece que la lei no puede reconocer lo que el individuo reconoce: que un hombre no es igual a otro, que una opinion vale mas que otra.

No es anti-democrático este sistema, porque si democracia significa «gobierno de todos los ciudadanos por medio de sus representantes», el voto plural no está en pugna con su definicion. El voto plural no suprime el sufragio universal, lo reglamenta conforme a la justicia.

En la actualidad nadie pretende destruir el sufragio universal. Sólo emitir la idea seria declararse retrógrado: demuestra mayor cultura que voten los que nada entienden de política i que proponen a los comisionados por los candidatos: «Le vendo mi voto en tanto.»

Hoi dia se tiene un terror pánico a la opinion pública. Nuestros políticos pronuncian elocuentes discursos de palabras huecas; se confunden armoniosamente los vocablos «patria, libertad, igualdad, democracia», en fin todo el nuevo vocabulario que data desde la Revolucion Francesa de 1789. Así se

consigue popularidad barata: cualquier señor de palabra fácil es considerado hombre de patriotismo esclarecido i es el ídolo del pueblo. Sus móviles, ¿cuáles son? Aparentar talento, ideas de progreso, si el político es necio i honrado; obtener provecho personal, ya sea en dinero, ya en algun puesto productivo i honorífico, si es hábil i pillo. Ambos personajes son mui abundantes.

«Quién se atreve a decir la verdad cuando hai intereses de por medio? ¿Quién, a sacrificar su popularidad, buscando soluciones útiles para la nacion i nó para el partido, sin fijarse si cuenta con la benevolencia de todos? Toda obra grande despierta resistencias: el arado tiene que romper la tierra para que se arroje en su surco la semilla que se convertirá en el pan de mañana. Así las ideas de desinteresado patriotismo: encontrarán resistencia, pero firmemente sostenidas irán abriendo un surco en la opinion del pais, i mañana producirá magníficos frutos la semilla sembrada difícilmente ayer.

Si se presentara en Chile un proyecto de voto plural ¡qué clamoreo no se alzaría! Estoy seguro que sería atacado en ámbas ramas del Congreso, a nombre de la igualdad humana, por aquellos señores que se llegan a creer de una raza distinta, soberanamente superior a la de sus inquilinos. En público hablan de igualdad, en privado no recuerdan a sus empleados sino para esplotarlos.

Sin embargo, las condiciones del voto plural son las siguientes: ser padre de familia; tanto lo es el rico como el pobre, el obrero como el rentista.— Que el padre de familia tenga 35 años de edad: bas-

te recordar las palabras de Aristóteles para convenirse de que no es injusta: «Nadie se irrita, si es gobernado por la edad, puesto que todos estan seguros que obtendrán la misma prerrogativa cuando tengan la edad.» (1)

Propiedad; si su valor fuere mui grande seria injusta la condieion, porque favoreceria a la clase acaudalada; pero una propiedad que represente un valor de dos mil francos, no es dificil obtenerla; ademas es un premio el voto suplementario concedido al que ha logrado ser propietario.—Diploma, funciones públicas; etc.; hoi todos pueden aspirar a los puestos mas altos, i hasta la Presidencia, en una República; no es el nacimiento el que lleva tan alto: podemos citar el ejemplo de los últimos presidentes franceses; en cuanto a instruccion todos pueden recibirla, los de arriba i los de abajo, i conste que, por lo jeneral, es la clase media la mas instruida; la clase superior se contenta con el adorno del apellido.

Examinadas una por una las causales que dan derecho a votos suplementarios, se nota que ninguna de ellas es privilejio esclusivo de clase. Quien desee obtenerlos, los obtendrá.

Suprimir el sufragio universal es imposible actualmente. Talvez no convendria, porque es mejor que toda opinion se haga oir, que nadie reclame porque no puede ser representado. Eso sí, es preciso mitigar los males del sufragio: el único remedio eficaz es el voto plural.

(1) SARIPOLOS.—Obra citada.

LA REPRESENTACION PROPORCIONAL BELGA

La lei del 29 de diciembre de 1899 introdujo la representacion proporcional teniendo por base el divisor comun, o sistema d'Hondt. Se le han agregado las tres reglas siguientes: el elector no dispone sino de un voto a favor de un solo candidato; la eleccion entre los candidatos de una misma lista está subordinada a una distribucion de los sufragios de lista siguiendo un órden devolutivo; se presentan i se elijen candidatos suplentes, pero en una serie completamente distinta de la de los candidatos efectivos. (1) Para obtener el metro electoral se podia dividir la suma total de votos válidos por el número de representantes; pero se quiso evitar el grave inconveniente que perjudica a este método: el que queda casi siempre uno o dos sillones vacantes, sin saber a qué candidato atribuírselos. Se adoptó lisa i llanamente el método del señor d'Hondt, que ya estudiamos.

Se concertó el sistema proporcional con el voto unominal, es decir que el sufragio del elector no sirve mas que a un solo candidato.

(1) L. DUPREZ.



V

Representacion de los intereses

Tiene numerosos partidarios la idea de la representacion de los intereses en el Congreso, especialmente en el Senado. Al decir intereses no me refiero únicamente a los económicos, sino a todas aquellas fuerzas sociales que tienen capital importancia en un país.

Al conceder el sufragio a todos los ciudadanos se obtiene la representacion de los individuos, pero nó la de ciertas corporaciones que influyen considerablemente en la vida intelectual, moral o económica de la nacion. Fuera de los intereses privados, hai intereses colectivos; además del individuo aislado hai grupos sociales: universidades, academias, corporaciones, sociedades científicas o industriales, etc.

Varios proyectos han nacido con el fin de realizar la representacion de los intereses. He aquí algunos:

El baron de Haulleville propuso en Bélgica el si-

guiente: los senadores debian ser elejidos por los distintos grupos sociales. Los grupos eran: 1.º El capital: la grande i la pequeña propiedad; la grande i la pequeña industria; el comercio al por mayor i al por menor.—2.º El trabajo: el labrador, el obrero el comerciante.—3.º La intelijencia: los miembros del Foro, los hombres de ciencia, los literatos, los artistas.

Atribuia cincuenta i cuatro senadores al capital; cincuenta i cuatro al trabajo, i treinta i seis a la intelijencia. Una comision de nueve miembros, nombrados anualmente un tercio por el rei, otro tercio por el Senado, el último tercio por la Academia Real Belga, tenia a su cargo la clasificacion de electores en estas tres categorías.

Haulleville recordaba para justificar su proyecto, que en el antiguo réjimen los ciudadanos se dividian en: Nobleza, Clero i el Estado Llano; correspondiendo estas clases a los capitalistas, los sabios i los trabajadores, respectivamente.

Malo es el recuerdo: aquellas divisiones trajeron la revolucion. Es peligroso oponer el capital al trabajo, i el obrero i el capitalista a las profesiones liberales. Ademas no es fácil hoi dia marcar la línea divisoria entre estas categorías. La sociedad moderna es harto mas compleja que la antigua.

Proyecto mas sabio es el del conde de Hamilton, espuesto en la Revista de Economía Política de 1891.

La representacion nacional, segun él, debe fundarse en la division del trabajo. En los paises constitucionales los Ministros de Estado tienen a su

cargo administraciones distintas: uno se ocupa del Ejército, otro de la justicia, aquel corre con las relaciones exteriores, éste con la industria. ¿Por qué no imitar semejante distribucion en la representacion lejislativa?

Util seria subdividirla. No todos los representantes pueden estar al cabo de todas las materias; los que poseen ciencia universal no son sabios: sus conocimientos no pasan de la superficie, una discusion seria los encontrará desprovistos o dirán vulgaridades. No es posible exigir a ningun hombre que abarque cuantos conocimientos humanos existen; por eso seria bueno que las Cámaras contaran con algunos especialistas, por lo ménos en aquellas materias que se discuten jeneralmente en el Congreso.

Para conseguir esta clase de representacion no sólo hai que subdividir a los representantes sino tambien a los electores, para impedir el espíritu partidarista i para que el voto sea consciente.

Por ejemplo, si se concediera representacion a la Academia de Bellas Artes (en Chile no existe, es de esperar que el tiempo la creará), seria absurdo que fueran agricultores o comerciantes los que designaran su representante. Los miembros de la Academia serán sus electores; así se evitará que vaya a discutir sobre arte un señor que talvez ignora quien es Miguel Anjel.

I lo que digo de arte se aplica a la agricultura, a la injeniería, al profesorado, etc.

Hamilton queria igual número de representaciones especiales al de los Ministerios; pero en caso

que estos encerrarán dos o más administraciones distintas, debían ser también representados.

Entre nosotros, *verbi gratia*, el Ministro de Guerra dirige dos secciones: Ejército i Marina; siguiendo las ideas de Hamilton, el Ejército tendría representación distinta de la representación de la Marina.

En Chile, actualmente, representantes i representados se dividirían del modo siguiente:

Ministerio del Interior.—Cuerpo administrativo, empleados públicos, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización.—Su representación se subdividiría así: 1.º agentes diplomáticos; 2.º clero; 3.º los agentes de inmigración.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Se subdividiría así: 1.º majistrados i abogados; 2.º Universidades, corporaciones científicas, profesorado.

Ministerio de Guerra i Marina.—Representado 1.º por los militares; 2.º por los marinos del Estado.

Ministerio de Hacienda.—Representado por economistas distinguidos, sociedades de crédito.

Ministerio de Industria i Obras Públicas.—Representado 1.º por los industriales, comerciantes i agricultores; 2.º ingenieros i arquitectos.

La agricultura, gracias a la iniciativa del señor Barros Luco, tendrá dentro de poco su ministerio separado.

Es fácil ver que muchos intereses quedarían sin representación adoptando este sistema estrictamente; por ejemplo la medicina, las bellas artes i letras. Para subsanar esta dificultad se le agregarían estas representaciones.

El Congreso no sería tan numeroso, pero sus miembros tendrían mayor responsabilidad ante el país, por su preparación especial. No se elegiría, como ahora, individuos que para lo único que sirven es para aumentar los votos de sus partidos, i que siguen fielmente, sin reflexionar, las indicaciones de sus jefes.

Algunas de estas representaciones especiales tienen mayor influencia que las demás, por ejemplo, las finanzas. Hamilton las aumentaba dando derecho a las otras representaciones para que les nombraran miembros adjuntos, lo que equivalía a introducir el sufragio indirecto en pequeña escala.

Cada representación podía presentar proyectos de leyes i enviar diputados de su seno a las otras para defenderlos, pero sin derecho de voto.

Cada representación conocería únicamente de las cuestiones a que se dedica, i los casos de competencia entre las representaciones especiales serían resueltos por tribunales determinados, o del modo fijado por la Constitución.

Cada representación dispondría de una cantidad ordinaria de dinero, cuyo monto no podría variarse sin su permiso, a no ser que todas las demás representaciones sufrieran igual disminución. El aumento de crédito se pediría a la representación común de finanzas.

Sus reuniones se fijarían según sus necesidades, procurando que la de cada representación fuera en época distinta, para no molestar a aquellos representantes que toman parte en la labor de otras.

Cree Hamilton que un Congreso semejante sería

fiel reflejo de las opiniones del país. Se olvida que los especialistas no tienen a veces más que un criterio muy limitado i que todo lo querrían reducir a su manera de ver. Sería peligroso que las representaciones especiales descuidaran los intereses jenerales para ocuparse esclusivamente de los suyos. En realidad serían varios los Congresos creados por este sistema, lo que complicaría considerablemente el gobierno de la nación.

He aquí un tercer sistema; su autor es Charles Benoist. La elección del Senado sería distinta de la de la Cámara de Diputados.

Los electores, para la elección de la Cámara Joven, se agruparían según su profesión. En un departamento que elije cuatro diputados i que cuenta con sesenta mil agricultores (aplicando el caso a Chile) estos elegirían dos representantes; los comerciantes, en número de veinte mil, tendrían uno; los industriales, que llegan a treinta mil, designarían el cuarto. Naturalmente que los agricultores, industriales i comerciantes nombrarían a sus representantes que fueren agricultores, industriales i comerciantes respectivamente.

Los electores pertenecientes a profesiones que no alcanzaran al mínimo exigido por la ley para tener representante, se reunirían en un solo grupo para contar con fuerzas suficientes para sacar diputado.

(1) Los miembros del Senado serían tres por departamento, sin tomar en cuenta su población. El

(1) En Chile esta organización del Senado sería imposible. M. Benoist la proponía para Francia.

primer senador sería consejero jeneral, elegido por los consejeros jenerales; el segundo, elegido por los consejos municipales, sería consejero municipal; el tercero sería nombrado por los delegados de las asociaciones, sociedades sabias o industriales, sindicatos del departamento.

Cuarto sistema, el imaginado por Leroy-Beaulieu. Quiere implantar dos clases de diputados: diputados nacionales i diputados elegidos por colejios particulares; es decir una amalgama de colejio único i de colejios plurinominales. Los últimos se elegirían como se elijen actualmente, dando mayor amplitud al colejio electoral. Diputados nacionales serían aquellos que obtuvieran un total de votos de dieciocho a veinte mil, en cualquier parte del pais. Serían, en realidad, elegidos por la nacion, i se les podría aplicar las mismas consideraciones que hice al hablar del colejio único. Su independencia sería mayor; por lo jeneral, serían hombres de valer que han prestado servicios públicos i cuyo nombre es conocido en todo el territorio nacional.

La lei electoral española del 28 de diciembre de 1878 realizó la idea de los diputados nacionales que mas tarde había de repetir Leroy-Beaulieu. Todo candidato que obtuviera diez mil votos en los distintos distritos electorales podía pedir a la Cámara que lo proclamara diputado; había para estos representantes diez asientos reservados. La lei de 1890 suprimió esta representacion; en la práctica no daba resultados.

Es un sistema difícil, mui complicado.

Un quinto sistema es el propuesto por Villey: pi-

de que los cuerpos o asociaciones que representan estos intereses sociales, puedan nombrar delegados que los defiendan en el Congreso, verdaderos abogados que aleguen por su causa, pero sin derecho de voto.

Creo que se abusaría constantemente si se introdujeran los alegatos de sociedades i corporaciones. El Congreso se trasformaría en tribunal, ante el cual se discutiría el pro i el contra de muchos intereses que no son intereses jenerales.

En los sistemas vistos, hai cosas aprovechables, aunque ninguno de ellos sea bastante bueno para ser adoptado. Tal vez un defecto del que adolecen todos es el querer aplicarlos a ámbas Cámaras. Mas provecho, creo, se sacaría imitando a España, donde sólo el Senado representa las fuerzas sociales, siendo la Cámara jóven elejida como la nuestra.

El Senado español se elije de este modo:

150 senadores por las diputaciones provinciales i los delegados de las municipalidades;

9 por el clero;

6 por las academias;

10 por el profesorado, o sea un senador por cada una de las universidades del reino;

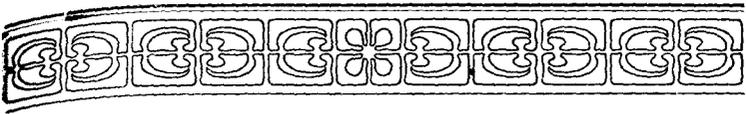
5 por los delegados de las sociedades económicas reconocidas por el Estado.

La otra mitad se compone de senadores por derecho propio i senadores nombrados por el rei.

Naturalmente en Chile no se copiarían al pié de la letra las disposiciones de las leyes españolas. Desde luego los senadores por derecho propio i los designados por el rei no existirían ya que Chile es Re-

pública; además un período que dura lo que la vida del senador presenta graves inconvenientes.

Adoptando un sistema semejante al español, se diferenciaría el Senado de la Cámara de Diputados. El prestigio de aquel aumentaría; sus decisiones tendrían mas peso, sin necesidad de recurrir para ello a la elección indirecta, como lo desean algunos.



VI

Observaciones

Antes de terminar esta breve esposición de sistemas electorales, daré una rápida ojeada a algunos de los males de que adolece el nuestro.

El mas grave, el mas escandaloso, es que las elecciones esten en manos de las municipalidades. El número segundo del artículo 29 de la lei de municipalidades dice, refiriéndose a sus atribuciones:

«2.º Llevar el registro electoral del territorio municipal i presidir las funciones correspondientes del poder electoral, con arreglo a lo dispuesto en la lei de elecciones.»

Estas pocas líneas han causado el descrédito de la lei municipal i de la lei de elecciones; leyes, por otra parte, bastante buenas. La lei del 22 de Diciembre de 1891, promulgada a raiz de la revolucion, dió autonomía a las Municipalidades, independizándolas del Poder Ejecutivo; precisamente uno de sus fines principales fué el entregar las elecciones a un cuer-

po independiente del Ejecutivo. Se creyó con eso, terminar con la intervencion del Gobierno, Es indudable que hoi dia no es tan descarada como anteriormente, pero se ejercita siempre solapadamente por medio de los funcionarios departamentales; cuando el Gobierno prescinde, interviene la Municipalidad que hace i deshace como señor feudal; el juez no prescinde nunca, porque los jueces de provincia son una de las mayores calamidades en materia política, i aun en materia de justicia.

Los municipales se elijen al mismo tiempo que se efectúan las elecciones políticas, i se elijen nó con un fin de progreso local, se averiguan sus ideas políticas, porque en sus manos quedarán los registros. Cuando la Municipalidad de una comuna es de tal color político, se sabe a ciencia cierta, ántes que se realice la eleccion, que triunfará el candidato que pertenece a su mismo partido. Es vergonzoso, pero es así.

A cargo de la Municipalidad no debía estar sino lo que se refiere al progreso, a la hijiene, al embellecimiento de la comuna. Lo demas es entrar en terreno peligroso i obtener un resultado tan lamentable como el nuestro. En ninguna parte dependen tan absolutamente las elecciones de las municipalidades; ¿por qué no entregar la formacion del rol electoral a una junta de los mayores contribuyentes, o bien, como en España a un cuerpo especial?

En España, hai un Consejo Central residente en Madrid. Lo componen catorce miembros, fuera del presidente que lo es el de la Cámara de Diputados; estos miembros, escojidos por órden de antigüedad,

son antiguos presidentes i vice-presidentes de la Cámara de Diputados. Hai seis consejeros suplentes, escojidos tambien entre ex vice-presidentes o entre los diputados de la última legislatura que hayan sido miembros de la Cámara mayor número de veces.

El consejo provincial, existente en la capital de cada provincia, se compone de quince miembros; diez nombrados por orden de antigüedad entre los presidentes y vice-presidentes de la diputacion provincial; los cuatro restantes son diputados elejidos por la diputacion provincial, en el momento de su constitucion cada dos años. El presidente de la diputacion provincial lo es del consejo provincial. Hai seis suplentes, antiguos vice-presidentes, o diputados que lo han sido mayor número de veces.

El alcalde preside el consejo municipal, compuesto por los miembros de la municipalidad i los ex alcaldes domiciliados en la comuna.

Estos tres Consejos: Consejo Central, Consejo Provincial i Consejo Municipal forman un cuerpo independiente llamado «Consejos de la lista electoral».

El Consejo Central inspecciona i dirige los servicios relacionados con las listas electorales; conserva los ejemplares impresos de las listas definitivas; está en comunicacion con las autoridades i funcionarios públicos; recibe i resuelve las quejas; tiene jurisdiccion disciplinaria sobre las personas que intervienen en las operaciones electorales con carácter oficial; puede imponer multas hasta de mil pesetas; da cuenta a la Cámara de Diputados de aquello que cree debe ser conocido por ella.

El Consejo Provincial forma las listas electorales; las distribuye; envía ejemplares al presidente del Congreso, a los jueces de instruccion, de primera instancia i municipales; conserva un libro o «Censo Electoral» conteniendo las listas municipales de la provincia i que cualquiera tiene derecho a consultar gratuitamente.

El Consejo Municipal escucha públicamente las reclamaciones i forma 8 listas: 1.º electores muertos; 2.º electores incapaces o inscritos indebidamente; 3.º electores omitidos; 4.º electores que ya no estan domiciliados; 5.º electores cuyo derecho ha sido suspendido; 6.º electores cuya incapacidad ha terminado; 7.º reclamaciones de inscripcion; 8.º reclamaciones por haberse borrado algun nombre. Se envian las listas al presidente de la diputacion provincial, con todos los documentos necesarios. El Consejo Provincial las aprueba o resuelve sobre ellas lo que crea conveniente.

La lejislacion española es la que mas se ha preocupado del perfeccionamiento en la confeccion de las listas electorales. La institucion de los consejos es mui interesante i mui útil.

Es gran lástima que en un pais tan jóven como el nuestro, que necesita tanto del trabajo de sus hijos, tenga parte tan preponderante la vida política. Los dos últimos años del período presidencial estan dedicados casi esclusivamente a preparar el triunfo de algun candidato, i como el período dura cinco años, es poco lo que el pais aprovecha. La ambicion de los partidos lo avasalla todo; i es mui triste ver que lo que buscan sobre todo, son ventajas para

ellos, sin importarles el mal que acarrearán a la nación.

Talvez la eleccion presidencial por el Congreso, mitigaria este defecto.

Son mui frecuentes en nuestras elecciones los llamados «arreglos electorales». Es innegable que con ellos se consigue evitar males mayores, como ser la venta de votos, los desórdenes, las falsificaciones hechas por un partido en perjuicio de otro. Los «convenios electorales» se hacen, por lo jeneral, entre los partidarios de dos candidatos rivales pero pueden tener lugar entre los de tres o mas. Se resuelve por ámbas partes dar en tal lugar un tanto por ciento de los votos a uno de los candidatos. i el otro tanto por ciento a otro; se respetarán mas o ménos las fuerzas respectivas de los contendientes.

Estos convenios son completamente ilegales, ninguna lei los permite, i es extraordinario que tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados se cuenten los votos obtenidos por este medio. Debían anularse.

Para llevar a la práctica los tales convenios, se falsifican los registros, dando el número de votos que se ha resuelto al candidato que corresponda; de otro modo el convenio no daria el resultado apetecido, porque los candidatos podrian tener mayor o menor número de sufragios.

Si hai un tercer candidato que no ha entrado en el convenio, no se le contará ningun voto, aunque los obtenga.

La lei del 8 de Febrero de 1906 creó una Comision de Poderes que revisa la forma esterna de los

poderes de los diputados. La Comision se compone de dos Ministros de la Corte Suprema, uno de la Corte de Apelaciones de Santiago, de una persona que haya sido Presidente o Vice-Presidente del Senado en los últimos tres años, i de otra que haya sido, en los últimos tres años, Consejero de Estado de los elejidos por la Cámara de Diputados.

El año de la eleccion, el dia 1.º de Marzo, reunidos el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados i el de la Corte Suprema, sortean los nombres de los miembros que formarán parte de la Comision de Poderes.

Por desgracia, el Tribunal no conoce del fondo de la eleccion; se atiene únicamente a declarar si un poder está o no conforme con las disposiciones legales; si está conforme, le pone su Visto-Bueno, i el candidato podrá presentarse a la sesion preparatoria de la Cámara.

Si no lo está, la Comision estudiará las actas de escrutinio, los registros electorales i reunirá todos los datos que crea necesarios para concedérselo al elejido presuntivamente.

La nueva lei no pudo entregar a la Comision de Poderes la calificacion de la eleccion, porque la Constitucion declara que es atribucion de la Cámara. Habrá, por consiguiente, que reformar la Constitucion; pero no seria necesaria esta reforma para aplicar la lei de 1906 al Senado. Ojalá que se llevara a cabo, porque no es posible que la aprobacion de los poderes de un senador esté en manos de los mismos interesados. En esos casos el número hace mas que la justicia; es peligroso que la mayo-

ría quiera ejercitar su fuerza, sin respetar el verdadero resultado de la eleccion.

Nuestro sistema electoral es el de un pueblo de una cultura mui superior a la del nuestro. Si todos los ciudadanos fueran instruidos i tuvieran conciencia de sus deberes, no nos podríamos quejar; pero nuestro pueblo no tiene preparacion de ninguna especie, llegará a tenerla sin duda; pero, hoi por hoi, está mui léjos de ello. El campesino ve en el voto un medio de satisfacer su pasion favorita: la embriaguez. Nada le importa que el Congreso se componga de conservadores o radicales; todos los partidos le son indiferentes.

I sabiendo todo el mundo la realidad de estos hechos, seguimos con la farsa, hablando de cultura, de correccion. Salvo casos contados, la eleccion es hecha por el dinero i la falsificacion

